

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**Una evaluación sobre la regulación de las precampañas
presidenciales en la reforma electoral 2007-2008**

TRABAJO RECEPCIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

WENDOLINE NONATO CAMACHO

Director de trabajo recepcional

Mtro. Rogelio Mondragón Reyes

Ciudad de México, enero de 2017.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

Un agradecimiento a la UACM por el apoyo recibido para la impresión y/o empastado del presente trabajo recepcional o tesis. Además de agradecerle que de ella obtuve conocimientos, buenos y malos momentos. Conocí a mis amigos como lo son o fueron Angy, Alejandro, Paulo Arturo, Anabel, Juanita, Erika Fabiola y mi no menos estimada Norma, quienes me ayudaron y apoyaron en momentos difíciles de mi vida y de esta gran etapa universitaria; gracias por formar parte de lo que yo denomino mi otra familia.

También quiero agradecer a mis profesores, los cuales estuvieron conmigo para impulsarme durante toda mi carrera.

Gracias a mis lectores, Dr. Enrique Carpio Cervantes, Dr. Sergio Mauricio Ortiz Leroux, Dr. Facundo González Bárcenas, Dr. Mario Espinosa García, por dedicar parte de su tiempo a leer mi trabajo recepcional, además de que se dieron tiempo para escucharme y corregirme en momentos obstinados de mi persona y darme consejos para mejorar lo elaborado hasta ese momento.

Gracias infinitas a su apoyo y consejos he llegado a realizar una de mis más grandes metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir una persona como yo. Con admiración y respeto, sin duda le agradezco a mi profesor de lenguaje y pensamiento Marco Antonio Molina, que durante largo tiempo me impulso a no abandonar la elaboración de este trabajo. Siempre estuvo apoyándome cuando me daba por hacer berrinches, dramas o simplemente cuando yo decía no puedo; él me hizo saber que esperaba más de mí y que sin duda yo podía dar eso y más. Gracias por no abandonarme en este arduo proceso y estar conmigo hasta el último momento.

Por otro lado, quiero agradecer a mis padres José Ignacio Nonato Rebollo y Ascensión Camacho Reyes. A sabiendas de que no existirá otra forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sientan que el objeto logrado también es de ustedes, y perdón si no soy la hija que esperaban.

También quiero agradecer a mis hermanos, Milton Nonato Camacho y Yarytza Nonato Camacho, porque ustedes fueron la fuerza que me ayudo a conseguirlo, gracias por el apoyo, los quiero sin duda. Ustedes me han dado más de lo que yo pueda darles en esta corta vida. Gracias por esos hermosos sobrinos, Milton Nonato, Lizbeth Nonato, Santiago Morales Nonato y Nathalia Morales Nonato.

Gracias a amigos, compadres, vecinos, familia no consanguínea, tíos, primos, padrinos y todos los que han compartido algún momento conmigo, me han ofrecido un plato de comida, me han brindado algún consejo, nombres son muchos y no me gustaría que nadie se sintiese ofendido; si estuvieron en mi vida, son importantes. Gracias Karla Mónica Rodríguez, Alejandra Garibay, Roberto Maturano, Yedid Montes de Oca, Martha Maturano. Parte fundamental en mi vida y profunda gratitud para mi Madrina “Chen”, como siempre la llamé, porque aunque no quería ser mi madrina y yo prácticamente la obligué, debo agradecer que siempre me llevó por buen camino con grandes consejos que me impulsaron a ser una mejor persona.

Gracias de una forma eterna al Mtro. Rogelio Mondragón Reyes, por ser mi director de trabajo recepcional o tesis; gracias a sus regaños y persistencia se logró este objetivo. Sin duda usted es una de las personas más importantes en mi vida, porque gracias a usted que siempre estuvo para apoyarme y decirme que yo podía lograrlo, que ya no me desapareciera o dejase de poner pretextos. En otras ocasiones dejó de lado al profesor para demostrarme una verdadera amistad y escucharme en mis largas depresiones; siempre demostrando ser una persona profesional que revertía mis problemas en potencial para concluir dicha etapa.

Al término de esta etapa de mi vida quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad que hoy culmina. Inician con otros nuevos retos, que espero enfrentar con mayor madurez y sabiduría.

Dedicatoria

Les dedico el presente trabajo a mis padres José Ignacio Nonato Rebollo y Ascensión Camacho Reyes, porque yo sé que en el fondo hicieron su mejor trabajo como padres. Finalmente dicen que nadie nace sabiendo ser padre y espero que este trabajo que tantos desvelos y satisfacción hoy me produce sea también para ellos un orgullo.

También les dedico este trabajo a mis hermanos y sobrinos que con sus llamadas me hacían no declinar y esforzarme más, para algún día poder decirle que hacer lo que a uno le gusta vale la pena, espero que algún día se sientan orgullosos de mi esfuerzo.

Finalmente, le dedico este trabajo como muestra de mi cariño y agradecimiento a mi profesor Rogelio Mondragón Reyes, por su gran ayuda y colaboración en este trabajo de investigación, lo admiro profundamente y le agradezco por no dejarme decaer durante este proceso, que comprendió mi carrera como politóloga. Por estar presente y mostrándome apoyo cuando nadie más lo estaba. Gracias.

Índice

	Pág.
Introducción.....	8

Capítulo Primero

PRECAMPAÑAS Y EQUIDAD EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

1.1	PRECAMPAÑAS: DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES JURÍDICOS Y POLÍTICOS	10
1.1.1	Definición de precampañas	10
1.1.2	Campaña de Vicente Fox Quesada.....	10
1.1.3	La campaña electoral del año 2006	12
1.1.4	Antecedentes legales de la reforma electoral 2007-2008.....	19
1.1.5	Puntos centrales de la reforma electoral 2007-2008	22
1.2	RECUENTO DE LAS DISTINTAS VALORACIONES DE LA REFORMA 2007-2008	32
1.2.1	Concepto de equidad	41
1.2.2	Equidad electoral.....	45
1.2.3	Equidad electoral en México.....	47
1.2.4	Definición de equidad que se utilizará en el presente trabajo	50

Capítulo segundo

EQUIDAD EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PRESIDENCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012: UNA EVALUACIÓN

2.1	INTRODUCCIÓN.....	53
2.2	ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 2012	54

2.3 SITUACIONES CONFLICTIVAS Y PROBLEMÁTICAS SUSCITADAS POR AMBIGÜEDAD O FALTA DE EXHAUSTIVIDAD DE LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012 ..	59
2.3.1 Candidatos únicos promoviéndose durante el periodo de precampañas	60
2.3.2 Publicidad disfrazada	64
2.3.3 Spots anticipados de campaña.....	67
2.3.4 Publicidad Genérica	68
2.3.5 Actos anticipados de campaña de terceros	70
2.3.6 Publicidad de los funcionarios	71
2.3.7 Topes de gasto de Precampaña.....	73
2.3.8 Medios que intervienen en elecciones.....	75
2.3.9 Número de consejeros	76
2.3.10 Tarjeta roja vs amarilla.....	81
2.3.11 Intercampaña	82
2.4 LEYES QUE PROMUEVEN LA TRANSPARENCIA INSUFICIENTEMENTE	84
2.4.1 Introducción	84
2.4.2 Transparencia en la asignación del financiamiento y Transparencia en el origen y aplicación de recursos en las precampañas y campañas electorales	85
2.4.3 Gastos de precampañas por precandidato	86
2.4.4 Accesibilidad a la información respecto a los gastos realizados para las precampañas 2011-2012.....	88
2.4.5 Conclusión.....	89
2.5 APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES ANTE LA CIUDADANÍA.....	90
2.5.1 Conclusiones	100

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito defender la tesis de que la regulación de la ley electoral federal en materia de precampañas presidenciales es fundamentalmente deficiente. Mi argumento es que si la ley electoral federal en materia de precampañas no contribuye significativamente a promover la equidad de las contiendas electorales, entonces, la ley electoral federal en materia de precampañas es fundamentalmente deficiente.

Discutir esta cuestión es relevante por diversas razones: la primera razón es de carácter eminentemente práctico: (1) la estabilidad política en una democracia podría depender en algún grado de la calidad democrática que los ciudadanos le atribuyan a los procesos electorales. Hipotéticamente, mientras menor sea el grado de confiabilidad y equidad de los procesos electorales, mayor tenderá a ser el riesgo de inestabilidad política. Es necesario reconocer las limitaciones de la legislación para suscitar elecciones confiables y equitativas, a fin de corregir esas limitaciones, y de este modo promover una mayor calidad democrática de los procesos electorales subsecuentes, y con ello un mayor grado de estabilidad política. La segunda razón es de carácter eminentemente teórico: (2) existen diferencias de opinión entre los académicos respecto del grado de idoneidad de la legislación actual para regular eficazmente las precampañas, en especial, las presidenciales. El objeto de este trabajo es profundizar sobre este debate y defender la posición de que la regulación de las precampañas presidenciales establecida en la reforma electoral 2007-2008 no contribuirá significativamente a promover la equidad de las contiendas, y es por ello fundamentalmente deficiente.

Para cumplir con mi propósito, en primer lugar, clarificaré los conceptos centrales de mi argumento y mostraré que mi argumento es válido y convincente (Capítulo I). Se presentará una definición de precampañas, mostrando los aspectos fundamentales de la más reciente reforma electoral, así como los antecedentes históricos y legales que dieron pie a esta reforma y a la introducción de la figura de precampañas (1.1.1); asimismo, (1.2) se hará un recuento de las distintas valoraciones que se han presentado en el ámbito académico respecto de la más reciente reforma electoral, particularmente, respecto de la regulación de las precampañas presidenciales, y la contribución de ésta a la equidad de la contienda federal.

La segunda parte del primer capítulo estará dedicada a profundizar sobre el concepto de “equidad”, ya que es uno de los rasgos que las elecciones democráticas deben satisfacer, según lo establecen distintos autores de la filosofía política, la ciencia política y el derecho electoral. Para cumplir con este objetivo, en primer lugar, se presentará una definición de “equidad” basada en las aportaciones de diversos diccionarios, autores de la filosofía política, la ciencia política y el derecho electoral (1.2.1); en segundo lugar (1.2.2), se profundizará sobre la cuestión de por qué un régimen democrático requiere de elecciones equitativas. Finalmente, se abordará la cuestión de (1.2.3) cómo se expresa y atiende el principio de la equidad en las leyes electorales vigentes. Se analiza el debate académico sobre la equidad durante la contienda electoral. A partir de dicho análisis se presenta la definición de equidad que se utilizará en el presente trabajo (1.2.4).

La parte final del primer capítulo está abocada a profundizar en las razones por las cuales se considera que la regulación de las precampañas presidenciales en las leyes electorales federales, si no contribuye significativamente a promover la equidad de la contienda, es fundamentalmente deficiente, así como a señalar las condiciones bajo las cuales se considerará que una ley sobre la regulación de las precampañas es satisfactoria o insatisfactoria.

Del pasaje anterior se desprenderán nuestros principales indicadores para evaluar la ley sobre la regulación electoral en materia de precampañas presidenciales. En el capítulo 2 se incluye una Introducción (2.1), se revisa la elección presidencial del 2012 (2.2), se cuestiona si la ley electoral en materia de precampañas es predominantemente clara o ambigua, en (2.3) se discute si la ley electoral suscitó o no transparencia en el uso de los recursos de las precampañas presidenciales (2.4), por último, en (2.5) se compara la opinión pública sobre la equidad en las elecciones antes y después de la reforma electoral 2007-2008.

La última parte del segundo capítulo estará dedicado a presentar algunas posibles propuestas, para enfrentar la ambigüedad en la reforma electoral 2007-2008 a manera de conclusión.

Capítulo 1. Precampañas y equidad en las elecciones presidenciales

1.1 Precampañas: definición y antecedentes jurídicos y políticos

1.1.1 Definición de precampañas

Las precampañas electorales han sido definidas por el Instituto Federal Electoral como el “conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular registrados por cada partido antes del inicio oficial de las campañas” (IFE, 2008: 175).

A continuación, se retoman tres puntos centrales, como parte fundamental de los antecedentes jurídicos y políticos relevantes para la reforma electoral de 2007-2008. Estos son:

- 1 La campaña de Vicente Fox Quesada
- 2 La campaña electoral del año 2006
- 3 Antecedentes históricos de la reforma electoral 2007-2008 y puntos centrales

1.1.2 Campaña de Vicente Fox Quesada

El año 2000 se consideró relevante en la política de México, debido a que por primera vez en la historia del país un partido diferente al PRI, ocupó la presidencia. Es decir, en ese año el Partido Acción Nacional, conquistó la presidencia con el candidato Vicente Fox Quesada.

Vicente Fox Quesada comenzó a manifestar públicamente su intención de ocupar la presidencia antes del periodo de las campañas electorales, estipulado en ese momento en la ley. Cabe mencionar que:

En 1997 había manifestado de manera pública, su interés por ocupar la presidencia, su candidatura presidencial comenzó el 14 de noviembre de 1999. Su campaña política fue una lucha ardua por cambiar el gobierno mexicano del poder del Partido Revolucionario Institucional. Duró realizando campaña más de dos años, y se caracterizó por implementar estrategias de mercadotecnia política inspiradas en su experiencia profesional.

Para poder hacer esto, cualquier político debe de hacerse de apoyo de instituciones, el candidato Fox no fue la excepción. Por ejemplo, la llamada Amigos de Fox. La organización aglutinó a más de 4 millones de personas y fue la primera en utilizar internet como un medio de activismo social en campañas presidenciales (Fuentes, 2013:1).

Al introducir como factor principal el uso de la mercadotecnia política en el espacio público durante el lapso de su campaña, Vicente Fox Quesada, inaugura un nuevo modelo propagandístico en comunicación política en México:

Desde un primer momento la campaña de Fox, articulada y conducida por la mercadotecnia, consideró a los electores como clientes a los que había que conceder la razón y satisfacer. Con base en estudios de mercado que recababan las demandas y propuestas de los distintos segmentos, los banqueros, la jerarquía eclesiástica, los empresarios, los campesinos, las amas de casa, los burócratas, los estudiantes, los pobres, los pequeños comerciantes, en suma, cada sector, escuchó las promesas que quería escuchar. Las inconsistencias y la contraposición de intereses apenas se percibían en el contenido de los discursos, centrados fundamentalmente en la idea de cambio, el cual daría lugar a la “realidad trascendente” que caracteriza el modelo propagandista de comunicación política. En todo momento Fox se presentó y fue reconocido por sectores cada vez más amplios como el guía conductor del cambio. Este reconocimiento se explica, desde la perspectiva de la comunicación política, por el hecho de que la personalidad del candidato integraba aspectos diversos: provinciano, perteneciente a una familia de clase media alta sin relaciones políticas, profesional, ranchero y empresario exitoso, político de oposición con experiencia gubernamental, católico, separado de su mujer pero a cargo de los cuatro hijos adoptados durante el matrimonio, de carácter extrovertido, seguro de sí mismo, sencillo y sincero. Estos y otros rasgos aunados a la trayectoria y experiencias en los diversos ámbitos de la vida pública y privada de Vicente Fox le permitían presentarse como un hombre capaz y confiable, y con posibilidades reales de éxito (Borjas, 2013:107).

Cabe destacar que el candidato Vicente Fox Quesada logró posicionarse como Presidente de la República Mexicana debido a que su equipo de mercadotecnia política supo manejar el mercado (la sociedad) y vender bien el producto (el candidato) con promesas que la mayoría de la sociedad requería como parte de un cambio relevante para México. Además de adelantarse realizando precampañas no necesariamente ilegales, así como una inclinación por la religión, en un país donde la mayoría es católico, sin duda factores predominantes para posicionarse ante la ciudadanía, es que, el 1 de diciembre:

Alrededor de las once de la mañana, Fox rinde la protesta señalada en el artículo 87 constitucional: *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido”*, pero a la frase *“mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”*, añade *“por los pobres y los marginados”* (lo que algunos tomarán como su primera violación al orden constitucional), *“y si así no lo hiciera que la nación me lo demande”*.

Es el primer presidente de la República del Partido Acción Nacional y también el primero cuya madre no es mexicana, pues Mercedes Quesada es española y el padre de Fox, nacido en México, es de origen irlandés. Originario del Distrito Federal y criado en Guanajuato, puede llegar a la presidencia tras la reforma constitucional del artículo 82, vigente a partir del 31 de diciembre de 1999, que suprime el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento (Carmona, 2000:1).

Finalmente, el candidato Vicente Fox Quesada llega a gobernar México en el periodo del año 2000-2006 bajo el Partido Acción Nacional y desbancar, por dicho periodo, al partido hegemónico del cargo que durante largo periodo obtenía de forma garantizada.

1.1.3 La campaña electoral del año 2006

El presente párrafo aborda en particular los acontecimientos suscitados antes y durante las elecciones presidenciales del año 2006. Entre estos sucesos se observan algunas

irregularidades en la contienda electoral, como lo muestran algunos especialistas en el tema:

La competitividad de las elecciones, combinada con las acusaciones de fraude que el PRD planteó respecto a los resultados de las mismas, los cuestionamientos acerca del papel de organizaciones civiles y grupos empresariales durante la campaña, y de la limpieza de la publicidad, así como la inquietud que perdura hasta hoy entre muchos votantes acerca de la validez de los resultados, le ha asignado a las elecciones presidenciales del año 2006 un lugar en la historia democrática del país. De hecho, las preocupaciones y quejas en torno al proceso electoral por parte tanto del PRD como del PRI dieron origen a la reforma del proceso de las campañas electorales, lo que ejemplifica la importancia de ese proceso electoral para elecciones subsecuentes (Benton, 2009: 5).

Las elecciones presidenciales del 2006 contaron con cinco candidatos:

- 1 Por la izquierda, Andrés Manuel López Obrador representaba al Partido de la Revolución Democrática (PRD), al que se unieron, formando una coalición, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Convergencia (Convergencia).
- 2 Por la derecha, Felipe Calderón Hinojosa representaba al gobernante Partido Acción Nacional (PAN).
- 3 En una posición más centrista, Roberto Madrazo Pintado representaba al Partido Revolucionario Institucional (PRI), al cual se unió el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

También presentaron candidatos de dos partidos prácticamente nuevos y pequeños:

- 4 Por la izquierda, Patricia Mercado Castro representaba al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (Alternativa).
- 5 En el centro- derecha, el Partido Alianza Nacional (PANAL) presentó a Roberto Campa Cifrián.

En el año 2006 se llevó a cabo la primera elección para Presidente de la República bajo un gobierno federal no dirigido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). El

contexto electoral se caracterizó por una tenaz competencia y la constante presencia de partidos y candidatos en los medios de comunicación. Observamos intensas precampañas y campañas, las cuales tuvieron efectos importantes en la intención del voto de los ciudadanos y se caracterizaron por concentrar sus mensajes, casi de forma exclusiva, en la personalidad de candidatos y en aspectos muy generales de política pública.

Algunos acontecimientos suscitados en los medios de comunicación antes y durante las elecciones presidenciales del 2006, propiciaron inequidad en la contienda electoral, por ejemplo:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, antes del inicio de la campaña electoral para elegir a quien habrá de sucederlo en el encargo, y durante la misma, realizó una campaña en medios electrónicos de comunicación... e internet...durante varios meses (en la que) se dedicó franca y abiertamente a inducir y coaccionar al electorado mexicano para votar a favor de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y en detrimento particularmente del candidato Andrés Manuel López Obrador (Carrasco, 2006: 11).

Dichas elecciones se caracterizaron por fuertes alegatos en relación con irregularidades electorales que derivaron en el conflicto post electoral. Los principales alegatos se dieron en torno a la superación de topes de campaña y campañas negativas. Es así como en principio se vió afectada la equidad. Dichos recursos destinados principalmente a gastos de publicidad televisiva de forma ilegal.

En las elecciones llevadas a cabo en el año 2006, el electorado contó con tres opciones políticas radicalmente diferentes. Sin embargo, los resultados fueron controversiales, pues mientras las autoridades pertinentes reconocieron como ganador de la Presidencia de la República a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el candidato Andrés Manuel López Obrador consideraba necesario un recuento de voto por voto.

“Andrés Manuel López Obrador criticó el comportamiento del IFE y el TEPJF¹ durante el proceso electoral”² (Ackerman, 2010: XVII). Afirmaba que la limpieza de las

¹**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** “Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto tratándose de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (Moreno, 2013: 167).

elecciones estaba en duda, y no era el único. En realidad, gran parte de los seguidores del candidato Andrés Manuel López Obrador, y hasta especialistas lo consideraban así. Por ejemplo, José Antonio Crespo, señala que existe una debilidad en nuestra autoridad electoral mexicana y se enfoca principalmente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral, mostrando que:

El Tribunal había previsto desde su primera Sentencia (agosto de 2006), cuando reprendió al IFE por no haber abierto todos los paquetes con actas inconsistentes, cosa que tenía que hacer *de oficio*, precisamente para garantizar la depuración de la votación, asegurarse que los votos emitidos por la ciudadanía se habían registrado a favor de quien efectivamente fue destinado por el elector (y) para eliminar cualquier circunstancia que generase incertidumbre respecto de la voluntad emitida por los ciudadanos al momento de sufragar. La falta de dicha revisión exhaustiva –que tampoco llevó a cabo el Tribunal–, materializó el riesgo de incertidumbre que los magistrados temían.

Sin embargo, en su dictamen final, ocurrió que el Tribunal cambió el criterio con que evaluó al IFE en la sentencia de agosto. Por un lado, señaló: “En relación a la etapa de resultados electorales, se determinó que no había existido irregularidad alguna respecto al procedimiento de apertura de paquetes electorales y la realización de cómputos distritales”. En agosto había dicho que no se había cumplido con lo ordenado en el Cofipe de abrir y recomtar todos aquellos paquetes cuyas actas registraran errores evidentes, cosa que el IFE hizo sólo en un 3.5 por ciento.

En otras palabras, en agosto no hubo apego del IFE a lo ordenado por la ley, pero en septiembre el Tribunal no vio ya en ello ninguna irregularidad ni siquiera la de omisión o falta de exhaustividad, principio al que el IFE está obligado a apegarse (Crespo, 2008:101).

Por otro lado, lo dispuesto en la ley por los candidatos se violaba, como lo menciona Díaz y Lizárraga:

²**Proceso Electoral:** “Conjunto de actos, ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE, que tiene por objeto la renovación periódica de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, y la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El proceso electoral es realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en cuatro etapas: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo” (Moreno, 2013: 316).

El candidato Calderón recibió respaldo abierto de empresas, en lo que se considera una violación de las leyes electorales. El 3 de mayo, Día de la Santa Cruz, el candidato panista firmó estampas con la imagen de la Virgen de Guadalupe repartidas por la inmobiliaria SARE. La imagen estaba acompañada de la leyenda: *Mi oración por México*, en la que se pide “iluminar al pueblo” para elegir como presidente de México, al candidato más preparado, íntegro y honesto. Ese hecho es investigado por el IFE debido a que la legislación prohíbe el uso de imágenes religiosas en actos proselitistas, así como los donativos a las campañas por parte de negocios mercantiles (Díaz y Lizárraga, 2006: 9).

Ahora bien, los observadores electorales,³ tanto mexicanos como extranjeros, que acudieron el día de la jornada electoral externaron dudas sobre la calidad de la elección:

Observadores electorales extranjeros que acudieron a México para atestiguar las elecciones del 2 de julio del 2006 coinciden: existe “preocupación” y “dudas” sobre la calidad del proceso electoral mexicano. Aunque subrayan la importancia y los logros del Instituto Federal Electoral (IFE), señalaron las debilidades del modelo electoral mexicano. Destacaron dos de ellas: la inequidad en las campañas de los candidatos presidenciales y el clima de “desconfianza” en torno de las instituciones electorales y los partidos políticos (Zavala, 2006: 34).

Son diversos los actores involucrados en la inequidad de la contienda electoral y muchos especialistas coinciden en la falta de bases estables para suscitar la equidad en las contiendas electorales. Por ejemplo:

El informe del Instituto Nacional Demócrata (NDI, por sus siglas en inglés) y *Global Exchange* sostuvo que el país vivió un difícil clima electoral en el que las viejas prácticas de compra y coacción del voto continúan afectando la libertad democrática de los mexicanos. Apunta: que en vista, de que las autoridades pertinentes escucharon denuncias de funcionarios electorales, representantes de partido, activistas comunitarios y ciudadanos ordinarios sobre incidentes de compra y coacción del voto en las campañas. Aunque no pudieron respaldar muchas de estas denuncias, un número significativo parece tener mérito suficiente para generar preocupación. Varios funcionarios han expresado una preocupación

³**Observador Electoral:** “forma de participar por parte de los ciudadanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. La observación podrá realizarse en cualquier parte de la República Mexicana. Podrán acreditarse como observadores electorales por regla general sólo los mexicanos, ya sea de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan; por excepción, pueden solicitar su acreditación los extranjeros provenientes de organismos internacionales de observación, previo acuerdo autorizado por el IFE” (Moreno, 2013: 314).

explícita acerca del uso de teléfonos celulares con cámaras digitales dentro de las casillas para verificar votos para un partido o candidato en particular (Zavala, 2006: 36).

Como se ha dicho, la contienda electoral del 2006, presentó constantes irregularidades que se pretendía no surgieran en las próximas elecciones federales del 2012, y por lo tanto:

Existe preocupación sobre la equidad en las condiciones de competencia, antes y durante el período de campaña. Las preocupaciones incluyen el acceso de los partidos y los candidatos a los medios de comunicación masiva, respecto a los límites del financiamiento⁴ de las campañas, el uso de los programas sociales gubernamentales para influir en el voto y deficiencias en el marco regulatorio que rige el período de las precampañas y el papel del presidente de la República, entre otros (Zavala, 2006: 36).

Hay que hacer notar que ya desde dicha etapa se comenzaron a plantear las modificaciones que se llevarían a cabo para evitar todas esas irregularidades, así como a presentar el concepto de precampañas para procesos electorales federales subsecuentes, pues como ya había mencionado, no estaba contemplado. Muchas fueron las críticas que existieron alrededor del proceso electoral 2006, por ejemplo:

Beltrones criticaba también a los consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE)⁵, quienes no supieron atender las quejas que los partidos presentaron ante su Consejo General sobre la utilización de recursos oficiales a favor de un candidato. Es el caso de la inconformidad que presentó el PRI en mayo pasado por los 466 mil 375 *spots* difundidos por la Presidencia de la República durante los primeros cinco meses del año, equivalentes a mil 709 millones 988 mil 736 pesos, y en los cuales se ensalzaba la obra de gobierno y se vinculaba el mensaje con el lema de campaña de Felipe Calderón (Olmos, 2006: 9).

⁴**Financiamiento:** “proceso por medio del cual se asignan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, con el objetivo de que éstos puedan cumplir con los fines que la ley les confiere” (Moreno, 2013: 316).

⁵**Consejeros del Instituto Federal Electoral:** “cada uno de los integrantes del órgano de dirección del IFE con derecho a voz y voto. Los consejeros electorales son elegidos de entre las propuestas que formulan los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados después de haberse realizado una amplia consulta a la sociedad. Para ser electos requieren el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión del pleno de la Cámara” (Moreno, 2013: 307).

Sobre las propuestas de los candidatos presentadas durante el 2006, Calderón presentaba una propuesta de continuación del proyecto foxista, empeñado en mantener el mismo modelo económico y en impulsar la reforma fiscal y energética. En oposición, el candidato López Obrador desplegó el discurso de protección a los pobres, destinado a fortalecer la intervención del Estado en la economía y a cambiar el modelo de libre mercado. En consecuencia, se tachó al candidato perredista como “populista”, llegando a ser temido entre los empresarios y clases medias.

Ni Vicente Fox ni Carlos Ugalde lograron que los candidatos de la coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, y del PAN, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, reconocieran su autoridad. Rebasados, el Presidente de la República y el del IFE quedaron bajo sospecha cuando, de manera coordinada, abrieron el espacio a la incertidumbre poselectoral al anunciar que se pospondría la información de los resultados debido a la estrechez de las tendencias (Lizárraga y Vergara, 2006: 16).

El día 2 de julio, ya era evidente la percepción sobre la existencia de irregularidades antes de hacerse oficial el nombramiento del Presidente de la República. Los distintos candidatos presidenciales ya se estaban autonombrando ganadores de la contienda, desacreditando al IFE como parte reguladora del proceso.

Finalmente, se declaró Presidente de la República al candidato Felipe Calderón de Jesús Hinojosa, pero Andrés Manuel López Obrador pidió abrir los paquetes electorales que contenían las actas, pues no estaba conforme con el resultado.

Por otro lado, la revista *Proceso* pidió tener acceso a las boletas de la elección presidencial teniendo como respuesta la siguiente: “el IFE rechazó la petición de la revista *Proceso* para acceder a las boletas utilizadas en la votación presidencial del pasado 2 de julio, no obstante la vasta inconformidad ciudadana por su desempeño y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)” (Lizárraga y Vergara, 2006:16).

Es decir, no pudo tener acceso a las boletas. Además, se informó que las boletas serían destruidas. Inconforme con la respuesta, *Proceso* argumentó que su solicitud se fundaba en el derecho a la información.

En relación con el candidato Andrés Manuel López Obrador, se dijo que:

El candidato no estaba preparado para la derrota. (...): no concebía la posibilidad de tener que conceder el triunfo al candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Ante los resultados de la elección, que perdió, tenía dos opciones: descalificar o impugnar. Podía condenar la totalidad de la jornada, sin pruebas para demostrar el fraude que tanto cacareó, o podía cuestionar la equidad del proceso electoral en su conjunto. Optó por la primera: descalificar, inventar algo que jamás existió el día de la elección: un cochinerero (Tello, 2006: 65).

Marcelo Ebrard Casaubón, candidato triunfador a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, aconsejó que tomara la segunda opción, argumentando que habían sido tolerados varios *spots* en la televisión que fueron pagados por los empresarios a favor del candidato del Partido Acción Nacional. Finalmente, como se pudo apreciar, existió una falta de credibilidad en el sistema electoral mexicano, así como en su capacidad para entregar resultados confiables y procesos equitativos.

1.1.4 Antecedentes legales de la reforma electoral 2007-2008

La reforma electoral constitucional⁶ y legal fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 13 de noviembre del año 2007 y el 14 de enero de 2008, respectivamente.

⁶**Reforma Constitucional:** “I. La Constitución mexicana es de carácter rígido porque existen un órgano y un procedimiento especiales para la reforma de un precepto constitucional. Después de haberse ensayado otros sistemas, a partir de la ley fundamental de 1857, se implantó el norteamericano. El actual a. 135 establece: La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión

La reforma electoral del 2007-2008 estuvo motivada por distintos factores, particularmente asociados a las elecciones federales del 2006, si bien la demanda de introducir la figura de las precampañas se remonta hasta el 2000, año en que Vicente Fox Quesada alcanzó la Presidencia, en alguna medida, por anticiparse en su campaña al resto de los potenciales contendientes, como se pudo ver en el pasaje anterior.

Es decir, el concepto de precampañas fue introducido en la reforma electoral 2007-2008 debido a que algunos candidatos presidenciales en las elecciones pasadas y durante las elecciones del 2000 llevaron a cabo actos de campaña con gran anticipación, afectando con ello la equidad de la contienda.

Es importante destacar que por primera vez en la historia de la legislación federal electoral mexicana se incorporó la figura de las precampañas para regular los procesos electorales federales. Se llevó a cabo la reforma electoral 2007-2008 para propiciar equidad en la contienda y que no sucedieran las irregularidades del proceso electoral de 2006, por lo que se reformaron artículos a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en particular, para incorporar nuevas reglas que no permitieran situaciones como las antes mencionadas.

Como antecedente legal a la más reciente reforma electoral, cabe recordar que:

El periodo de 1988 a 2000 se caracterizó principalmente por una intensa actividad reformadora en la normatividad electoral. En un lapso de seis años se realizaron cuatro reformas (1990, 1993, 1994 y 1996). Con la primer reforma (1990), se pusieron las bases de un nuevo modelo electoral mexicano, con la segunda y la tercera (1993-1994), se avanzó en las condiciones de imparcialidad en la organización electoral y en la competencia y, en la última (1996) se consolidaron los elementos normativos y procedimentales para el proceso

Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas” (Legaz y Lacambra, Luis, *Filosofía del Derecho*, 5ª ed., Barcelona, Bosch, 1979; Lumia, Giuseppe, *Principios de teoría e ideología del derecho*, Madrid, Reus, 1978).

institucional de la competitividad electoral que posibilitó la alternancia en la Presidencia de la República. Sin embargo, persistieron aspectos no regulados, como las precampañas, que afectaban la equidad en la competencia. Posteriormente se hizo frecuente la insistencia en una nueva reforma electoral que erradicara algunos excesos, como el exagerado monto de financiamiento a los partidos, y que se acortara el periodo de las campañas⁷, o bien, que se regularan los procesos de precampaña (González: 2008).

Después de la Reforma electoral de 1996 se registraron cambios fundamentales en los años 2002, 2003 y 2005 con nuevas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sobre aspectos específicos de la normatividad electoral.

Con la reforma electoral 2007-2008 fueron reformados los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122. Además, se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, fue aprobado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, a continuación se muestra la forma en que fue aprobada la reforma constitucional y legal 2007-2008:

- La Cámara de Diputados: el 12 septiembre de 2007.
- La Cámara de Senadores: el 14 septiembre de 2007.
- La Legislatura local con (30 a favor, uno en contra). Y,
- Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 13 de noviembre de 2007 (Moreno, 2013: 96-97).

⁷**Campaña electoral:** “conjunto de actividades para la obtención del voto que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados. Por ejemplo, reuniones públicas, asambleas y marchas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas” (Moreno, 2013: 304).

1.1.5 Puntos centrales de la reforma electoral 2007-2008

A continuación se analizarán algunos puntos centrales de la reforma, enfatizando finalmente en el tema de las precampañas.

La información presentada en esta sección fue extraída del documento oficial que para fines informativos elaboró el Instituto Federal Electoral en 2008, y cuyo título es: *Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales*.

Los cambios ocurrieron en los siguientes temas: (1) agrupaciones políticas nacionales (APN); (2) partidos políticos; (3) acceso a radio y televisión; (4) financiamiento público, privado y autofinanciamiento; (5) fiscalización; (6) el Instituto Federal Electoral y el Registro Federal de Electores; (7) la Contraloría General; (8) actos preparatorios de la jornada electoral; (9) jornada electoral; (10) cómputos distritales; (11) régimen sancionador electoral, y (12) campañas y precampañas.

En seguida se habla de los aspectos básicos de la reforma:

(1) En primer lugar, sobre las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN), en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se nos indica que éstas ya no van a recibir financiamiento público. Por otro lado, permanece la obligación de presentar ante el IFE informes sobre el origen y destino de los recursos que reciban bajo cualquier modalidad.

(2) En segundo lugar, se establece en la reforma que las organizaciones de ciudadanos pueden solicitar su registro como partidos nacionales. Destaca la prohibición constitucional y legal para que organizaciones gremiales o con objeto social diferente participen en la creación de partidos políticos y realicen afiliaciones corporativas.

(3) En tercer lugar, referente al acceso a radio y televisión, el COFIPE y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos especifica que es el IFE la única autoridad federal y local encargada de distribuir y asignar los tiempos del Estado para fines

electorales. Se prohíbe a los partidos políticos, precandidatos⁸ y candidatos que contraten o adquieran, por sí o por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, en radio y televisión. No podrán contratar tiempos dirigentes o afiliados a un partido y las personas físicas o morales para su promoción personal con fines electorales o bien para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. El IFE ejercerá sus atribuciones en la materia a través de un nuevo órgano, nombrado Comité de Radio y Televisión, encargado de conocer y aprobar las pautas⁹ de transmisión de programas y mensajes de los partidos políticos. Éste está integrado por tres consejeros electorales, un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰ actuará como su secretario técnico. El comité será presidido por el consejero electoral al frente de la comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

(4) En cuarto lugar, en cuanto a financiamiento público, privado y autofinanciamiento, la reforma establece que se modifica la fórmula para determinar el financiamiento público anual de los partidos políticos; ahora está considerado el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral¹¹. Partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha

⁸**Precandidato:** “Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, en el proceso de selección interna. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición” (IFE, México: 2008 pág. 109).

⁹**Pautas:** “orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia” (IFE, 2008: 91).

¹⁰**Prerrogativas a partidos políticos:** “ facultades que el Estado confiere a los partidos políticos, como, por ejemplo, recibir financiamiento público para realizar sus actividades, usar las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y tener acceso a tiempo en las estaciones de radio y los canales de televisión” (IFE, 2008: 92).

¹¹**Padrón electoral:** “base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos, en pleno uso de sus derechos políticos electorales, que han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía. La integración del actual Padrón Electoral en México se inició en 1991 por

posterior a la última elección tendrán derecho a recibir 2% del monto total de financiamiento público. Se crean nuevas reglas para fijar el límite de las aportaciones provenientes de la militancia y del autofinanciamiento. Se establece una nueva forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceros, así como de alguno de los Poderes de la Unión, dependencias, entidades u organismos de la administración pública, organismos internacionales, entre otros. Esta prohibición, ahora también se extiende a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

(5) En quinto lugar, sobre la fiscalización¹², el nuevo COFIPE establece que en sustitución de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se crea la Unidad de Fiscalización. Entre sus principales atribuciones están las de recibir y revisar informes trimestrales y anuales, de gastos de precampañas y campañas de los partidos políticos y sus candidatos; ordenar la práctica de auditorías y visitas de verificación directamente o a través de terceros; la responsabilidad de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierden su registro y requerir información de personas físicas o morales, públicas o privadas, sobre las operaciones que realicen con partidos políticos.

(6) En sexto lugar, el Instituto Federal Electoral puntualiza que en la integración del órgano de dirección del Instituto Federal Electoral (IFE) se realizaron modificaciones importantes. El Consejo General se renueva de manera escalonada y se ajustan los periodos de duración para el cargo de los Consejeros Electorales, con la posibilidad de reelección del Consejero Presidente hasta por un periodo. Fija nuevos requisitos para ser Consejero

medio de la técnica censal. El IFE revisa y actualiza constantemente el padrón para garantizar su transparencia, exactitud y legalidad. Su actualización se realiza mediante el empadronamiento y credencialización de los electores y por medio de un proceso de depuración” (Moreno, 2013: 314).

¹²**Fiscalización:** “revisión detallada y el control, realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, del origen y destino de los recursos que reciben los partidos mediante la revisión integral de los informes presentados por éstos. De esa forma garantiza el uso de los recursos según lo establecido en la ley” (Moreno, 2013: 310).

Electoral, como tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, así como no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario. Se prevé que la Comisión Permanente nombre a los Consejeros si la Cámara de Diputados se encuentra en receso. Además, desaparece la figura del Consejero Electoral Suplente. Respecto de la estructura orgánica del IFE, se prevé que el Consejo General integre las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. No podrá crear comisiones permanentes adicionales a las de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores y Educación Cívica con la de Organización Electoral, para integrar la Comisión de éstas. Asimismo, entre las modificaciones al Servicio Profesional Electoral, se encuentra la ampliación de las vías de ingreso, pues además del concurso público, ahora el personal de la rama administrativa podrá hacerlo mediante el examen de incorporación temporal, así como por concursos y prácticas. Sobre el Registro Federal de Electores¹³, la reforma modifica los plazos de solicitud y entrega de la credencial para votar con fotografía¹⁴, y de la publicación de las listas nominales de electores¹⁵. Se dispone que a la credencial para

¹³**Registro Federal de Electores:** “contiene los datos de identificación de todos los ciudadanos con derecho a votar. Es preciso y oportuno, y se actualiza y depura permanentemente. Constituye un requerimiento esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de los procesos electorales al establecer información fidedigna de los electores. El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciados: el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la credencial para votar con fotografía y la Lista Nominal de Electores” (Moreno, 2013: 317).

¹⁴**Credencial para votar con fotografía:** “documento que el IFE expide a los ciudadanos en pleno uso de sus derechos políticos-electorales, para que puedan emitir su voto. Contiene los datos de identificación del elector” (Moreno, 2013: 308).

¹⁵**Listas nominales de electores:** “base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos registrados en el padrón electoral a quienes se les ha entregado su credencial para votar con fotografía. Los ciudadanos están agrupados por distrito y por sección. Las listas nominales son elaboradas por el Registro Federal de Electores” (Moreno, 2013: 308).

votar se le incorpore la Clave Única del Registro de Población (CURP) y, por primera vez, se prevé una vigencia de diez años para la credencial.

(7) En séptimo lugar, la Contraloría General del IFE, órgano de control interno adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, estará coordinada con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados. Se estableció que el Contralor General fuera designado por la Cámara de Diputados, a propuesta de Instituciones Públicas de Educación Superior. Se describen las principales facultades de la Contraloría, así como el régimen de responsabilidades administrativas para el Contralor General y las obligaciones que tienen los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del IFE.

(8) En octavo lugar, en cuanto a los actos preparatorios de la jornada electoral, las modificaciones incluyen la información relacionada con las organizaciones de observadores electorales, a las que se les amplía el plazo para que declaren el origen, monto y ampliación de su financiamiento. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) especifica que los requisitos de los partidos sólo pueden ser de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoria en materia penal. Sin embargo, en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 8 de julio de 2008, esta disposición se declaró inconstitucional por considerar, entre otras cosas, que el derecho a ser votado, sólo puede ser limitado de acuerdo a las calidades que establezca la ley y no en los estatutos de los partidos políticos. Tal limitación rompería con el principio de igualdad para todos los ciudadanos, ya que cada partido, exigiría diferentes requisitos para ser votados.

Referente al registro de candidatos, se exige a los partidos políticos la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular de Diputados y Senadores. Por ejemplo, las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas; en cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. También se modifican y homologan los plazos para el registro de candidaturas. De este modo, durante el año de elección presidencial y de renovación del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados del 15 al 22 de marzo;

mientras que en año de elecciones intermedias¹⁶ los candidatos serán registrados del 22 al 29 de abril. Se prevén más posibilidades para la instalación de casillas extraordinarias¹⁷ y se especifican procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla¹⁸. Se señala que las boletas electorales contendrán el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios o en coalición. En el caso de la elección presidencial, será un solo espacio para cada partido y candidato. En el de las coaliciones no podrán aparecer: emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, emblemas distintos a los de los partidos en coalición, ni emblemas específicos de coalición. Debido a los cambios en la regulación de las coaliciones, durante el escrutinio y cómputo en la casilla, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece nuevas reglas para determinar cuándo un voto es nulo¹⁹, y la distribución de votos para la coalición.

¹⁶**Elección intermedia:** “proceso para renovar la Cámara de Diputados que se realiza a la mitad del periodo sexenal, del presidente de la República y de los Senadores” (Moreno, 2013: 309).

¹⁷**Casilla extraordinaria:** “cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio (por ejemplo sierra, barranca, etcétera), podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores” (Moreno, 2013: 189).

¹⁸**Mesas directivas de casilla:** “se integran por las personas encargadas de recibir la votación de los ciudadanos y realizar las operaciones de los órganos encargados del escrutinio y cómputo en cada casilla electoral. Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos que viven en la misma sección en donde se instala la casilla, por lo que tienen a su cargo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación de sus vecinos y familiares. Cada mesa directiva de casilla es integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores; todos ellos son seleccionados mediante un sorteo (llamado insaculación) y reciben capacitación para desempeñarse como funcionarios de casilla. Los cargos de presidente, secretario o escrutador se asignan de acuerdo con el nivel de escolaridad de los ciudadanos, de tal manera que el presidente, como responsable de la casilla, sea la persona disponible con el mayor nivel de estudios” (Moreno, 2013: 313).

¹⁹**Voto nulo:** “a) el que un elector deposita en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, y b) aquel en el que el elector marca dos o más cuadros sin que exista coalición entre los emblemas de los partidos que fueron marcados” (Moreno, 2013: 320).

(9) En noveno lugar, respecto de la jornada electoral, en el apartado correspondiente a la instalación, se especifican los datos que deben contener el acta de ésta (como el nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla, y el número de boletas recibidas para cada elección). Se reconoce explícitamente la posibilidad de que los electores ejerzan su derecho al voto al mostrar la resolución del TEPJF que lo otorga sin que necesariamente el votante aparezca en la lista nominal o sin que cuenten con credencial para votar.

(10) En décimo lugar, respecto de los cómputos distritales²⁰, destaca la posibilidad de realizar recuentos de la votación cuando exista indicio de que la diferencia sea igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación. Si al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido que postuló al segundo de los candidatos lo solicita de manera expresa, el Consejo Distrital²¹

²⁰**Cómputo Distrital:** “suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalan en un distrito electoral. El órgano encargado del cómputo distrital es el Consejo Distrital, integrado por consejeros electorales distritales y representantes de los partidos políticos. Durante el cómputo distrital se abren los paquetes y, aquellos que no tengan muestras de alteración o daño, se cotejan con una copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que le fue entregada al presidente del Consejo Distrital; si los resultados de ambas actas coinciden, se anotan en un formato para integrar esos datos a la suma de resultados del distrito. Cuando algún paquete muestra signos de alteración o daño, o los resultados del acta que se encuentra en el interior no coinciden con la que le fue entregada al presidente del Consejo Distrital, los votos de esa casilla se deberán contar de nuevo en presencia de los representantes de los partidos políticos y se elabora una nueva acta de escrutinio y cómputo. Una vez que se agreguen los datos de todas las casillas a la suma de resultados en el distrito, concluye el cómputo, se emite un documento llamado “declaración de validez para la elección de diputados” y el presidente del Consejo Distrital expide una “constancia de mayoría y validez” al candidato que obtiene el triunfo” (Moreno, 2013: 306).

²¹**Consejo Distrital:** “órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos electorales en que se divide el país, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales. Están integrados por un consejero presidente designado por el Consejo General del IFE, seis consejeros electorales designados por el Consejo local correspondiente, así como por representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen voz pero no voto. Por cada consejero electoral propietario hay un suplente. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurren a sus sesiones con voz pero sin voto. El vocal secretario de la Junta es secretario del Consejo Distrital y, así mismo, tiene voz pero no voto. Los consejeros electorales son designados para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Los Consejeros Distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionan por lo menos una vez al mes” (Moreno, 2013: 307).

correspondiente realiza el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para que se realicen los recuentos, se preveé la integración de grupos de trabajo que funcionarán de manera paralela e ininterrumpida a la sesión de los cómputos distritales.

(11) En undécimo lugar, en cuanto al régimen sancionador electoral, una de las modificaciones más importantes al COFIPE es la creación del Libro Séptimo. ("De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno"). En éste, se establecen cuatro procedimientos: el sancionador ordinario y el especial sancionador dan cause a las controversias planteadas por la realización de conductas contrarias a la Constitución y al COFIPE; el específico en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas nacionales; y el relativo a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFE. Se incluyen dos catálogos nuevos y exhaustivos: uno de sujetos de responsabilidades y tipo de infracciones y otro de sanciones. Entre los nuevos sujetos contemplados por la ley destacan: ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, personas físicas y morales; concesionarios²² y permisionarios²³ de la radio y televisión y organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos. En el catálogo de las sanciones se resaltan las relativas a la gravedad de la falta y la reincidencia. En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 8 de julio de 2008, se determinó la inconstitucionalidad de la multa equivalente al doble del precio comercial del tiempo en radio y televisión para los ciudadanos, dirigentes y afiliados de partidos, y a cualquier persona física o moral que haya infringido la normatividad.

²²**Concesionario:** "persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre espectro radioeléctrico" (IFE, 2008: 91).

²³**Permisionario:** "persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos" (IFE, 2008: 92).

(12) En duodécimo, las campañas electorales se reducen dependiendo del tipo de elección. Las campañas para Presidente de la República, Senadores y Diputados serán de 90 días; cuando sólo se elijan Diputados Federales, serán de 60. Por otro lado, se modificó la fórmula para determinar el tope de gastos de campaña.

Finalmente, nuestro tema central: las precampañas, establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el apartado de los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, *De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales*, en sus artículos, que son del 211 al 217, se establece tanto lo que se entiende por procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular,²⁴ como lo que se entiende por precampaña electoral, así como el tiempo que dura la precampaña de acuerdo al cargo en disputa. Por ejemplo, respecto de los procesos electorales federales en que se remueve al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y se deja acentuado que por ningún motivo durarán más de noventa días.

El concepto precampañas no tiene antecedentes en las legislaciones previas. La definición de la precampaña electoral se establece en el artículo 212, apartado 1º, posteriormente en su apartado 2 se dice que por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. El apartado 3 habla sobre la propaganda de precampaña:

²⁴**Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular:** “son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos acorde al COFIPE, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueban los órganos de dirección de cada partido político” (IFE, México: 2008, pág. 109).

estrictamente se prohíbe a los precandidatos realizar actos de proselitismo o difusión de propaganda²⁵ en los días previos al inicio de las precampañas.

Por otra parte, cabe mencionar que es el apartado 1 del artículo 214, el cual destaca que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por candidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según de la elección de la cual se trate. En el apartado 2 dice que el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que los precandidatos deben cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña; además, en el artículo se informa qué es lo que sucede en caso de que algún precandidato incumpla la obligación de entregar el informe antes ya mencionado.

Por otra parte, si los candidatos llegan a rebasar el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido (artículo 229).

Finalmente, se realizará un informe anual en el cual cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos. Dicho informe se presenta ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos de elección popular y éste revisará los informes y emitirá un dictamen.

Para los efectos de lo antes mencionado, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará las reglas simplificadas y así también los procedimientos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

²⁵**Propaganda de precampaña:** “Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por el (COFIPE) y la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas” (IFE, México: 2008, pág. 112).

En los procedimientos para las precampañas se indica a qué participantes les serán aplicables las normas previstas en este Código. Es decir, principalmente, todo lo referente a actos de campaña y propaganda electoral.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral es el encargado de emitir los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la correcta regulación en el caso de procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en el COFIPE.

El artículo 41 de la Constitución, menciona en su apartado (A) que el Instituto Federal Electoral será la única autoridad para administrar los tiempos correspondientes a radio y televisión destinados a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales: a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora (inciso d); dichas transmisiones en cada estación de radio y televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

1.2 Recuento de las distintas valoraciones de la reforma 2007-2008

Para el recuento de las distintas valoraciones nos encontramos con tres posiciones de diversos autores: éstas son críticas, favorables o neutrales respecto de la reforma electoral 2007-2008.

Existe mayor número de autores críticos de dicha reforma, principalmente en temas como acceso a radio y televisión, partidos políticos, fiscalización, así como financiamiento público, privado y autofinanciamiento. Cabe mencionar que los críticos también señalan temas que consideran tendría que contemplar la reforma electoral 2007-2008, como son el voto nulo, el control ciudadano hacía el gobierno, participación ciudadana, por mencionar algunos.

1) Valoraciones críticas

Jaime Cárdenas, especialista en derecho electoral, considera que la reforma electoral 2007-2008 es una reforma que favorece exclusivamente a las nomenclaturas de los partidos, en detrimento de los ciudadanos y de la propia democracia. Según Cárdenas decía que la reforma presenta importantes omisiones, entre ellas menciona que:

(1) la reforma presenta sombras y olvidos importantes. Mantiene el financiamiento privado; no contempla candidaturas independientes; no establece mecanismos de democracia participativa, tales como la iniciativa legislativa popular, el referéndum o la revocación de mandato, y no insiste con seriedad en la democracia interna partidista (...), la reforma constitucional electoral de 2007 y secundaria de 2008 no fue la mejor reforma electoral ni la reforma electoral esperada. No sólo porque no resuelve el gran tema del reconocimiento de la pluralidad política en los medios de comunicación electrónica o no deroga el financiamiento privado, sino porque es una reforma que favorece exclusivamente a las nomenclaturas de los partidos en detrimento de los ciudadanos y de la democracia (Cárdenas, 2010:76-78).

También considera que:

(1) la reforma electoral de 2007 establece que el presidente del Consejo y los Consejeros y Consejeras Electorales serán designados por una mayoría calificada de dos terceras partes de legisladores presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que en los hechos es bastante relativa y limitada (Cárdenas, 2011: 32).

Por su parte, Jesús Cantú argumenta que entre las características fundamentales de la reforma electoral, ésta favorece privilegios de partidos con registro, en particular los de mayor fuerza política, y aseguran un alto financiamiento público y acceso gratuito a medios de comunicación:

(1) lamentablemente, la primera reforma electoral de la era tripartista, la de 2007, centra su atención en la preservación de los privilegios de los partidos con registro, y particularmente de los tres mayoritarios, a través de limitar los alcances de los órganos electorales; asegurar un alto financiamiento público y el acceso gratuito a los medios electrónicos de comunicación; blindar a los partidos

del escrutinio de las autoridades y la ciudadanía, y particularmente fortalecer a sus dirigencias nacionales; así como restringir el ingreso de nuevas fuerzas políticas, entre otras de las características fundamentales (Cantú, 2010:58).

Asimismo, un año más tarde, señala que:

(p)ara intentar sintetizar lo que hoy, a más de tres años de la reforma constitucional está claro, es que los servidores públicos deben aplicar, en todo momento, no únicamente durante los procesos electorales, los recursos públicos con imparcialidad; que las normas contenidas en el artículo 134 constitucional rebasan el ámbito electoral, pues la violación a dichas normas por parte de los servidores públicos no siempre será sancionada en dicho ámbito (Cantú, 2011: 23).

Julio Juárez Gámiz establece que la compra de publicidad a gran escala, es decir publicidad disfrazada, difícilmente puede ser fiscalizada por el Instituto Federal Electoral:

(l)a reforma electoral de 2007 reconoce la inequidad que genera la compra de espacio publicitario por parte de las oficinas de comunicación social en los tres niveles de gobierno; sin embargo, no resuelve la aparición de gobernantes en contenidos aparentemente “informativos” que puedan estar asociadas a una transacción publicitaria más que a la libertad editorial de un medio de comunicación. En otras palabras, se ha migrado de la coerción institucional sobre un medio o reportero a la negociación de compra de publicidad a gran escala que incluye, en el caso de los medios electrónicos, la presencia de gobernantes y políticos en espacios que difícilmente pueden ser fiscalizados por el IFE e incluso por la propia Secretaría de Hacienda, es decir que las posibilidades para que la venta de publicidad disfrazada de contenido no pague impuestos son relativamente altas. Es importante destacar que la ley electoral aún hace referencia a la "propaganda" de los partidos sin considerar la evolución del modelo comercial hoy imperante en los medios y su transformación en publicidad, la reforma electoral de 2007 cancela de tajo la oportunidad que tienen los partidos políticos de adquirir directamente tiempo aire en radio y televisión, aunque es evidente que las administraciones federales y estatales en manos de cada uno de estos partidos tienen plena libertad para adquirir estos espacios y transmitir el número de mensajes que deseen, siempre y cuando respeten los lineamientos establecidos en el artículo 134 de la Constitución, 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con mayor especificidad los delineados en el artículo 2° (Juárez, 2010: 153-154).

Además, advierte que nada indica que en próximas elecciones no aparecerán spots con temas específicos, sin que ello incida en las preferencias electorales de la ciudadanía.

(l)a nueva ley electoral no impide emitir comentario alguno sobre el estado de nuestra democracia, lo que hace es limitar el uso de canales informativos, como los medios de comunicación masiva, a los que solamente tienen acceso grupos de interés particulares. A pesar de ello, nada parecería indicar que en las próximas elecciones no aparecerán spots que traten temas específicos sin que esto sea catalogado como una incidencia en las preferencias electorales de la ciudadanía, tal como es el caso de la publicidad temática que hoy inunda las pantallas norteamericanas dentro y fuera de tiempos electorales (Juárez, 2010: 165).

Por otra parte, Issa Luna Pla recalca que:

(s)i bien el IFE cuenta con la metodología para monitorear medios, no cuenta con códigos o normas más específicas para prohibir el *product placement*²⁶ o en su defecto exigir su transparencia, pues se enfrenta a la difícil tarea de determinar si, por ejemplo, una entrevista a un personaje de la política hace propaganda o simplemente educa al público sobre las posturas de su partido, y además corre el riesgo de que tanto concesionarios como partidos ignoren sus políticas de propaganda (Luna, 2010: 175).

La misma autora, anota que la reforma conlleva a la desinformación de la ciudadanía y que lo relevante es aparecer lo más posible en los medios de comunicación sin importar el daño que eso pueda causarle a la democracia mexicana, considerando que:

(l)a reforma de 2007 introdujo un modelo de propaganda política que busca imitar a la publicidad comercial, incluso, reproducir sus reglas. Los tiempos de la radio y la televisión destinados al uso de los partidos políticos se aumentaron hasta cinco veces en comparación con el modelo previo al 2007. Este aumento no puede leerse más claro sino a partir de una idea del legislador (grupos políticos parlamentarios) de garantizar penetración en los medios, asegurar la cobertura de sus mensajes en la televisión. Esto es, aparecer lo más posible en ellos, pero sin preocupación sobre los efectos que pudiera tener dicha exposición mediática, y mucho menos interesados en el bien que pudiera causarle en general a la democracia mexicana, el modelo de propaganda política de 2007 persiste la

²⁶ **Product Placement:** posicionar mediante las diferentes formas de hacer propaganda al candidato, sin que se pueda prohibir por su exceso. Es decir, sin que se puedan prohibir o ser monitoreado.

desinformación política entre la sociedad mexicana, donde la sobreexposición a los spots ha actuado como un disuasivo para que los partidos políticos establezcan compromisos concretos con los electores y expliquen la forma en la que los ejecutarán. ¿Qué consecuencias puede tener esta desinformación? En realidad, pueden ser muchas. Rohini Pande ha aportado elementos importantes que demuestran que en países con niveles de ingresos bajos, la desinformación conduce a una elección de políticos corruptos (Pande, 2007). Los spots no son el formato de comunicación idóneo para promover la democracia participativa. El contenido de los spots, por su naturaleza, no fomenta la competencia política (que no es lo mismo que una competencia comercial, bien determinada por la capacidad publicitaria). El nuevo modelo de propaganda electoral deberá asegurar un balance entre los spots y las difusiones de acciones y propaganda diseñadas bajo el fin de promover el voto informado y la participación política. Un modelo que reconozca las carencias de cultura política de los electores y busque compensarlas y no acentuarlas (Luna, 2011: 228-230).

En cambio, Hugo Alejandro Concha Cantú distingue que en vez de que la nueva reforma fortaleciera lo ya antes ganado con las previas reformas, se podría afirmar que sufrió un importante retroceso, y que:

(e)l elemento ciudadano que se constituyó como eje político y operativo del sistema electoral en 1996, no fue fortalecido por la reforma 2007-2008, sino que incluso se podría afirmar que sufrió un importante debilitamiento. Es decir, el tema de la ciudadanización del sistema electoral mexicano, aun cuando era parte sustantiva y esencial del sistema en su concepción original, fue marginado en los importantes cambios de 2007 y 2008 (Concha, 2011: 59).

Por su parte, Francisco José de Andrea Sánchez indica que:

(e)n México, debido a limitantes y prohibiciones contenidas en la reforma electoral de 2007-2008, es de elemental importancia que el *Push Poll*²⁷ se lleve a cabo sin que existan excesivos, evidentes o fácilmente detectables lazos de patrocinio o “encargo” de la encuesta por parte de un candidato o político. En este sentido, la encuesta debe tener como propósito principal- ante la opinión pública- la búsqueda de información objetiva que sea de interés general social en

²⁷ **Push Poll:** encuestas de empuje, con factor principal el que un candidato pueda posicionarse bajo lazos de patrocinio, sin que pueda ser detectable fácilmente.

época electoral y con una utilidad que trascienda la política partidaria. Igualmente como ya se había afirmado, la investigación y la redacción de las preguntas temáticas deben quedar a cargo de profesionales en la materia, de tal forma que al ser interrogado el lector tenga la impresión que se desprenda de la redacción de que recibe una información importante para su emisión del voto, pero nunca insultando su inteligencia con una pregunta o bien tendenciosa o excesivamente escandalosa (De Andrea, 2011: 86).

Por otra parte, Manuel González Oropeza plantea que el factor predominante de la reforma era regular el acceso a los medios de comunicación con fines políticos:

(u)no de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal 2007-2008 fue la regulación de acceso a los medios de comunicación con fines políticos. El tema se ha revelado sumamente complejo, y la revisión de los asuntos en estos últimos tres años da cuenta de la dificultad que ha tenido el órgano administrativo electoral para definir criterios de aplicación en torno al tema, a pesar de la abundante reglamentación que se ha ido construyendo (González, 2011: 188).

Ahora bien, Imer B. Flores comenta que el voto nulo es un factor importante, ya que determina el factor de ausencia teniendo mayor presencia en las elecciones posteriores a dicha reforma; por otra parte, determina que la reforma fortalece a la partidocracia, sin que con ello fortalezca a nuestra democracia, considerando fundamentalmente que es una reforma anti-ciudadana:

(e)valuar la calidad de la democracia en México implica un análisis crítico del desempeño, tanto a nivel federal como local, de las instituciones electorales, de los actores políticos, incluidos los partidos políticos, y, por supuesto, de los ciudadanos mismos. Lo anterior cobra especial relevancia ante la elección presidencial de 2012, sobre todo a partir de la más reciente reforma electoral de 2007-2008 y de los procesos electorales de 2009 y de 2010. Por un lado, la reforma electoral, a pesar de sus logros al limitar los poderes fácticos de los medios de comunicación, se puede criticar por fortalecer a la partidocracia sin que necesariamente refuerce a la democracia y como tal a los ciudadanos y a sus derechos por no decir que fue abiertamente anti ciudadana. Por el otro, el proceso electoral federal intermedio de 2009 se puede caracterizar por la articulación de un movimiento anulacionista y los procesos electorales locales de 2010 por la aparición de las coaliciones entre los partidos antagónicos (de

derecha e izquierda), cosa inimaginable después de la controvertida elección del 2006 (Flores, 2011: 152).

(...) (e)ntendemos el mensaje del “voto nulo” en términos genéricos y no específicos: el “voto nulo” es crítico, y quiere decir que es necesario un cambio. Sin saber exactamente en qué consiste dicho cambio, parece que la idea gira en torno a una mayor participación de todos los ciudadanos y a un mejor control ciudadano del gobierno y de los partidos políticos. En pocas palabras, parecería tendiente a una mayor ciudadanización sin debilitar necesariamente el sistema de partidos políticos. En contraposición de la reforma anterior, en la que la ciudadanización “estuvo ausente” en tanto la partidocracia presente (Flores, 2011: 161).

Finalmente, John M. Ackerman acota que en el transcurso de los procesos electorales la situación se ha agravado, en vez de tener un resultado favorable, tomando en cuenta que:

(l)a reforma electoral de 2007-2008, junto con la renovación tanto de los consejeros como de los magistrados electorales después de las elecciones de 2006, ofreció la posibilidad de reencauzar la democracia mexicana. Sin embargo, la experiencia de las elecciones en los últimos dos años demuestra que los problemas fundamentales aún no han sido resueltos e incluso en algunos aspectos se han agravado (Ackerman, 2011: XXII).

2) Valoraciones favorables

Manuel González Oropeza subraya que la reforma electoral del 2007-2008 es rescatable ya que todo depende de las autoridades electorales, expresando que:

(l)a reforma constitucional electoral de noviembre de 2007 es bastante rescatable, y los resultados benéficos que arroje dependen mucho de las autoridades electorales, tanto las administrativas como las jurisdiccionales, y no solamente del poder revisor de la Constitución y de los legisladores federales (González, 2010:184).

Por otro lado, Jesús Orozco Henríquez menciona que:

(...) (l)a reciente reforma constitucional, y lo que hasta ahora se ha aprobado de la legal, contiene muchísimos más aciertos que dificultades y contribuirá a garantizar mejores condiciones de equidad para la competencia electoral (Orozco, 2010:197).

Por otra parte, John M. Ackerman determina a la reforma electoral 2007-2008 como una conquista histórica en la defensa del espacio público y los procesos democráticos:

(l)a reforma electoral de 2007-2008 significó una conquista histórica en defensa del espacio público y los procesos democráticos. Las modificaciones a la norma fortalecieron las reglas y las instituciones electorales con el objeto de asegurar mayor equidad y legalidad en la competencia política. Se erigió un triple blindaje del espacio público frente a las posibles intervenciones externas en las campañas políticas. Ahora la ley protege mejor a los candidatos y a los partidos políticos de la intervención indebida de los medios de comunicación, las autoridades gubernamentales y el sector privado (Ackerman, 2011: XI).

Ahora bien, Facundo González Bárcenas determina a la reforma electoral como trascendente, que retoma decisiones regulativas a los problemas que se venían planteando bajo las pasadas elecciones del año 2006:

(s)e puede afirmar que se trata de una reforma trascendente y que es notable que no sólo se abordaron cuestiones que se habían acumulado desde la aprobación de la reforma electoral de 1996, sino que también se tomaron decisiones regulativas con respecto a los principales problemas que planteó la elección federal de 2006, es de considerar que la reforma trató de enfrentar las profundas deficiencias observadas en la pasada elección (González Bárcenas: 2008).

Para finalizar Flavia Freidenberg señala:

(e)sta reforma ha representado avances importantes en una serie de temas centrales para la democracia como: la reglamentación de las campañas y las precampañas electorales; el fortalecimiento de la autoridad electoral, otorgándole nuevas atribuciones por ley (al ser la única institución autorizada a administrar, distribuir y monitorear tiempos oficiales) ya no sólo como árbitro sino también como veedor de lo que ocurre en las campañas; el fortalecimiento también del sistema de partidos (desoyendo las demandas de autorizar las candidaturas ciudadanas); el desarrollo de un nuevo 'modelo de comunicación política', que marca el tipo de relación que debe darse entre políticos y medios, y la reducción de los costos de la política, una demanda ampliamente exigida por la ciudadanía (Freidenberg, 2009: 31).

3) Valoraciones neutrales

Joy Langston deja que el futuro hable de la relevancia de la nueva reforma electoral 2007-2008:

(a) pesar de que muchos actores políticos y comentaristas estimaron la nueva reforma electoral como una oportunidad de mejorar el sistema electoral y de partidos, los líderes de las tres principales fuerzas políticas utilizaron su posición en la legislatura para debilitar otros componentes del sistema político, tales como los partidos minoritarios, los medios masivos de comunicación y los políticos subnacionales. El Ejecutivo permitió algunas de las políticas más radicales, en parte, porque estuvo de acuerdo y porque consideró que constituían una buena forma de apaciguar las aguas políticas. Resulta difícil saber la manera en que va a operar la reforma y qué tan capaz será el IFE de manejar sus nuevas responsabilidades de monitoreo y aplicar sanciones. El tiempo dirá si el éxito de la reforma de 2007 fue total o parcial (Langston, 2009:270).

4) Valoración propia de la Reforma 2007-2008

Los autores críticos hacia la reforma destacan los temas pendientes dentro de la reforma electoral 2007-2008. Quienes critican la reforma, lo hacen en los siguientes temas: acceso a radio y televisión, partidos políticos, fiscalización, así como financiamiento público y autofinanciamiento. Se sugiere que faltan temas que debieron considerarse en dicha reforma electoral, como voto nulo, mayor control de la ciudadanía sobre el proceso electoral y más participación ciudadana, por mencionar algunos. Autores como John M. Ackerman destacan aspectos tanto positivos como negativos de la reforma electoral 2007-2008, pues consideró que se resolvieron problemas que se venían arrastrando, pero también destaca que se dejó de lado otros aspectos que lamentablemente quedaron en el total olvido. En mi opinión, no todo está mal en la reforma, si bien tienen mayor peso las fallas y huecos normativos. Por mi parte considero que no enfocarnos en esta serie de temas por muy pequeños que sean abre la posibilidad de poner en riesgo la equidad electoral entre los competidores.

1.2.1 Concepto de equidad

La equidad es uno de los rasgos que las elecciones democráticas deben satisfacer, según lo establecen distintos autores de la filosofía política, la ciencia política y el derecho electoral. Organizar y llevar a cabo elecciones libres y limpias en México, en las que exista un mínimo de certidumbre acerca de la equidad de la contienda y la transparencia en los resultados para elegir a un representante político, son tareas que requieren de ordenamientos normativos adecuados en las leyes, así como de considerables recursos institucionales.

La reforma de 2007-2008, si realmente fue positiva, debió contribuir sustancialmente a promover la equidad. Por ello, en la presente sección se revisa bibliografía de diccionarios, autores de ciencia política, filosofía política y derecho electoral para arribar a la definición de “equidad” que utilizaremos en este trabajo. A partir de esa definición se evalúa la reforma electoral 2007-2008.

En el *Diccionario de la Real Academia Española* se dice que equidad “tiene su origen etimológico en una palabra, *equitas*, que significa “igual”, la cual consiste en dar a cada uno lo que le corresponde según sus necesidades, méritos, capacidades o atributos” (*Diccionario de la Real Academia Española*, 2007).

Por otro lado, nos encontramos con que el *Diccionario de la Asociación de Academias de la Lengua Española* nos indica que la equidad “es la cualidad de una persona que la hace juzgar o actuar con un sentido natural de lo que es justo. Un juez con equidad. Ecuanimidad. Familia de lo equitativo” (*Diccionario de la Asociación de Academias de la Lengua Española*, 2011).

Asimismo, el *Diccionario Espasa Calpe* indica que equidad “es justicia, imparcialidad en un trato o reparto” (*Diccionario Espasa Calpe*, 1998).

Por otra parte, el *Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas* indica que:

Equidad se encuentra en Aristóteles, quien habla de la *epiqueya* como la prudente adaptación de la ley general, a fin de aplicarla al caso concreto. La equidad era para Aristóteles, en sí, una forma de la justicia.

Este concepto de Aristóteles ha perdurado a través del tiempo sin haber sido modificado en sustancia. En la Edad Media, los escolásticos consideraron la equidad como un correctivo del derecho, indispensable para que el derecho no perdiese su fin auténtico.

En la época moderna, Lumia ha definido la equidad como el juicio atemperado y conveniente que la ley confía al juez. La equidad constituye el máximo de discrecionalidad que la ley concede al juez en algunos casos, cuando la singularidad de ciertas relaciones se presta mal a una disciplina uniforme. Lumia expone que la equidad no debe confundirse con el mero arbitrio, porque esto significaría un mal uso por parte del juez de sus poderes; en cambio, cuando decide conforme a equidad, respetar aquellos principios de justicia que se encuentran recibidos por el ordenamiento jurídico positivo; o bien, que son compartidos por la conciencia común.

II. En el derecho mexicano, el artículo 14 Constitucional da lugar a la aplicación del criterio de “equidad” en los juicios civiles, al permitir que las sentencias de los tribunales se funden en la ley o en la “interpretación jurídica de la ley”, la cual puede estar basada en criterios de equidad. A falta de ley aplicable, permite que la sentencia se funde en “los principios generales del derecho”, con lo que se abre otra posibilidad para la aplicación del criterio de equidad (Cornejo: 1979).

Así, Aristóteles señalaba que:

(l)lo equitativo es justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero sí mejor que el error que surge de su carácter absoluto. Y tal es la naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta (Aristóteles, 1989: 265).

Señalando que:

(e)l hombre equitativo: es aquel que elige y práctica estas cosas justas, y aquel que, apartándose de la estricta justicia y de sus peores rigores, sabe ceder, aunque tiene la ley de su lado. Tal es el hombre equitativo, y este modo de ser es la equidad, que es una clase de justicia, y no un modo de ser diferente (Aristóteles, 1989: 266).

Más recientemente, John Rawls ha utilizado el concepto de equidad en sus planteamientos filosóficos, aunque aplicado a lo que él denomina la estructura básica de la sociedad, es decir, a la Constitución y las políticas del Estado: éstas deben permitir a todos los que sostienen concepciones filosóficas y metafísicas razonables perseguir su propia concepción

del bien en pie de igualdad. Por lo que en la concepción de Rawls, el concepto de equidad está fuertemente asociado a la idea de igualdad de oportunidades.

La justicia como equidad procura resolver el conflicto entre estas dos tradiciones opuestas; primero, proponiendo dos principios de justicia que guíen la realización de los valores de la libertad y la igualdad a través de las instituciones básicas de la sociedad; y segundo, especificando un punto de vista desde el cual se pueda apreciar que estos principios se adecuan mejor que otros principios de justicia conocidos a la idea de ciudadanos democráticos, considerados personas libres e iguales. La razón por la cual la posición original debe abstenerse de, y no ser afectada por, las contingencias del mundo social, es que las condiciones para un acuerdo equitativo acerca de los principios de justicia política entre personas libres e iguales deben eliminar las ventajas de negociación que inevitablemente surgen dentro del marco institucional de cualquier sociedad como producto de tendencias sociales, históricas y naturales acumulativas. Estas ventajas contingentes e influencias accidentales del pasado no deberían afectar el acuerdo relativo a los principios que regularán las instituciones de la estructura básica (Rawls, 1985: 26-34).

Por otro lado, en la esfera de la Ciencia Política, Dieter Nohlen se refiere a la equidad como:

Un término con muchos sentidos; puede significar moderación, igualdad de ánimo, guiarse por criterios razonables y defendibles, dar a cada uno lo que merece según méritos y circunstancias, no favorecer a nadie. El término sinónimo, indicado por los diccionarios de la lengua castellana, es justicia, aunque “equidad” parece entenderse como justicia natural, es decir, una justicia que puede ir más allá de una justicia acorde con la letra de las normas.

Esta consideración fue expuesta ya por Aristóteles: lo equitativo es lo que se considera justo más allá de lo que está escrito en la ley. Es la que armoniza los deberes de la justicia con otras virtudes. Es precisamente en la jurisdicción, donde la “equidad” se ha podido establecer como institución. Dado que la ley no concuerda fácilmente con la complejidad de la vida y las consideraciones, y aún menos puede prever los causes en el futuro, hace falta una interpretación razonable de la ley. La “equidad” es especialmente importante cuando el sistema de reglas jurídicas se basa en los precedentes jurisprudenciales. Es raro que la analogía de los casos en comparación sea tan completa que no sea necesaria una

adecuación de las leyes y su interpretación al caso por resolver. En las ciencias sociales, la “equidad” tiene a menudo el sentido de justicia, mejor dicho, justicia es entendida como “equidad”, por ejemplo, cuando se enfoca a la distribución igual de determinados bienes. El “*social justice*” es en el fondo un problema de “equidad”, de una metodología para mejorar los resultados para todos y cada uno. En este sentido es lógico que en el campo de las estrategias de desarrollo haya surgido el concepto de “crecimiento con equidad”, lo que implica que nadie se ve excluido del progreso y que cada uno recibe según sus méritos y condiciones (Nohlen: 2006).

No obstante, la *Enciclopedia Jurídica* menciona que:

(e)s una técnica de aplicación de la ley a especiales situaciones. En sentido más general, el concepto de la “equidad” se corresponde con dos acepciones propias. De un lado, se identifica con la *epiqueia* aristotélica, que es la aceptada por nuestra doctrina cuando considera la equidad como un «instrumento de corrección de la ley en lo que ésta falle por su excesiva generalidad, adaptando el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico». Junto a él, se halla el concepto de la *equitas romano-cristiano*, o instrumento de humanización de la norma en función de los méritos del caso concreto, señalando *corts grau* que la equidad no implica suavidad sino justeza; es la justicia del caso concreto (Enciclopedia Jurídica, 2013).

Sergio T. Azúa Reyes, la equidad “no es sólo un concepto filosófico con el que se suele designar, desde la antigüedad, el grado óptimo de la justicia. El término equidad ha trascendido de la filosofía y de la doctrina jurídica al campo del derecho positivo, es decir, de la legislación”. (Azúa, 1986: 162).

1.2.2 Equidad electoral

Hay que tener en cuenta que el concepto de equidad es tan crucial en la democracia que lo podemos encontrar en distintos autores de la tradición y de la actualidad, como un principio que toda elección democrática debe satisfacer:

Estimamos que la democracia no es el ejercicio de los procesos electorales ni mucho menos que se agota en ellos, la democracia por ser una forma de vida es un ejercicio permanente, y por lo mismo la función o el fin de los partidos políticos debe traducirse en una actividad permanente que logre vincular el poder público con la opinión ciudadana a fin de que sociedad y gobierno se conviertan en agentes de cambio y progreso (Quiñones, 2002: 14).

Una de las asignaturas que ha sido objeto de reclamos por parte de los actores políticos, en los procesos de reforma electoral, es el de la equidad. El reclamo por la equidad parte de muy diversas concepciones del término, así como de muy diversos intereses de orden sociopolítico. Definir lo que significa la equidad en materia electoral resulta un problema arduo, de difícil solución, por lo que determinar si existen o no reglas de equidad en materia electoral resulta aún más difícil. Sin embargo, en una primera aproximación al problema, sí podemos establecer si existen normas que permiten un equilibrio en el desarrollo de los procesos electorales (Quiñones, 2002: 13).

Luis E. Delgado del Rincón, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Burgos, sugiere que:

(e)l principio de “equidad” o de “igualdad de oportunidades” en las competencias electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, en los que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores. Es un principio clave que integraría un derecho electoral común propio de aquellos países que se definen como estados democráticos de derecho y que se fundamentan en la idea de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la Constitución (Delgado: 1). Por lo tanto, la equidad en la contienda electoral es un principio fundamental para que los partidos políticos y candidatos compitan para la obtención del voto de los electores de una forma justa y equitativa, lamentablemente, “la equidad” tiene tantos significados diferentes, que las diferentes fuerzas políticas estarán frecuentemente en desacuerdo sobre lo que sería justo y equitativo, pero sobre todo cada uno de los candidatos trataría de

favorecerse con una definición que se adecuara a sus propios intereses de una especial situación.

Por último, diversos teóricos políticos han considerado a la equidad como un ingrediente necesario de las votaciones democráticas. Así, Huntington implica el concepto de equidad en su noción de “elecciones competitivas” como una condición institucional de la democracia. El grado de democracia de un sistema se puede deducir de:

- 1) el grado hasta dónde los líderes son seleccionados mediante elecciones competitivas o por otros medios;
- 2) el alcance y la naturaleza de la participación ciudadana en el gobierno;
- 3) el alcance y la naturaleza del control gubernamental sobre la sociedad, y particularmente sobre la economía.

En este sentido, la democracia resulta competitiva y los sistemas autoritarios y totalitarios resultan no-competitivos (el primero con participación autónoma, el segundo con participación dirigida) en tanto que los sistemas autoritarios son no-participativos. Los sistemas totalitarios se esfuerzan en lograr un control total sobre la sociedad y la economía, mientras que los sistemas democráticos y autoritarios ejercen solamente un control limitado y moderado. De manera similar, un sistema es no democrático cuando no permite la presencia de la oposición en las elecciones, o la oposición es limitada en sus actividades, o cuando la prensa opositora es censurada o reprimida, o cuando los votos son manipulados. En cualquier sociedad, el continuo fracaso de un partido político de oposición en las elecciones da pie a que surjan dudas sobre el grado de competencia permitido por el sistema (Huntington, 1986: 40-41).

Sartori por su parte, implica el concepto de equidad en su noción de elección libre como un rasgo indispensable de la democracia:

(n)ecesitamos de ambos, de la elección y de la representación. Una elección, en cuanto tal, no crea un representante. El lazo entre ambos se establece mediante una expectativa normativa (que es, también, vía la remoción, una expectativa sancionable) de la responsabilidad y rendición de cuentas de la persona elegida ante el electorado. Además, y en particular, la elección debe ser una elección libre. Así como la representación sin votantes posee escaso significado, la votación sin una elección libre no puede traducirse en un gobierno

representativo, y se convierte en la renuncia periódica de un pueblo a su soberanía. Si la representación presupuesta es insegura, la elección sin opciones es fraudulenta.

En resumen, las democracias modernas giran en torno a) el principio de la mayoría relativa; b) los procedimientos electorales; y c) la transmisión del poder que supone la representación (Sartori, 1989: 53-54).

Por último, Dahl implica la equidad en su idea de “funcionarios elegidos en elecciones periódicas y llevadas a cabo limpiamente, en donde las coerciones sean competitivamente raras” (Dahl, 1982: 21), como un rasgo de toda democracia o poliarquía.

1.2.3 Equidad electoral en México

John M. Ackerman considera que la equidad electoral en México debe ser garantizada por medio de una regulación estricta de las acciones de los candidatos, los partidos políticos y medios de comunicación:

(y) a desde de 1996, y sobre todo a partir de las modificaciones introducidas con la más reciente reforma electoral, no es suficiente que el IFE asegure la pulcritud de la jornada electoral, sino que también tiene la responsabilidad de garantizar la equidad electoral de las campañas políticas por medio de una regulación estricta de las acciones de los candidatos, los partidos políticos y los medios de comunicación (Ackerman, 2011: XVI).

Por otro lado, en el Análisis Comparativo de la Reforma Electoral 2007-2008 llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral, menciona que el diseño para garantizar una contienda equitativa ya se encuentra desde la reforma electoral llevada a cabo en el año 1996, mostrando que:

La reforma de 1996 se considera un parteaguas en la historia de las reformas electorales mexicanas, pues en ese año se realizó una revisión de fondo del COFIPE y de las instituciones que regula. Ésta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del Poder Ejecutivo. También se diseñó un conjunto de reglas para garantizar una contienda equitativa y consolidar a los partidos políticos como entidades de interés público (IFE, 2008:20).

Así mismo, Javier Corral, plantea que promover la equidad es:

(u)rgente reforzar las nuevas disposiciones del artículo 134 constitucional, estableciendo normas puntuales que regulen la publicidad gubernamental en periodos no electorales, para lo cual resulta fundamental contar con una ley reglamentaria de este dispositivo constitucional, además de impulsar reformas a otros instrumentos normativos, como el del Código Penal Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Desarrollo Social y la Ley Federal de Radio y Televisión. Estas reformas aligerarán la carga excesiva que se dejó al IFE, que no puede ni debe sustituir las responsabilidades de otras áreas del gobierno. Lo anterior nos beneficiaría a todos (ciudadanos y partidos), ya que podemos asegurar que los recursos sean utilizados con imparcialidad, que la comunicación sea vista no sólo a la expectativa de una retribución electoral, sino como una forma de desarrollar la cultura cívica mexicana, y por tanto la democracia del país. Las contiendas también serían más justas y equitativas, y se dotaría de mayor certeza a los resultados electorales, sobre todo en las elecciones federales de 2012 y subsecuentes (Corral, 2011: 69).

Además, Javier Corral considera que:

(l)a ley reglamentaria del artículo 134 constitucional debe establecer la obligación de todo servidor público, de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral y poner fin a la indebida práctica de utilizar la propaganda oficial para la promoción personalizada, cualquiera que sea el medio para su difusión, y ya sea pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos del Estado (Corral, 2011: 70).

Autores como Gonzalo Farrera Bravo señalan, por su parte, que:

(l)a equidad en la asignación de la publicidad oficial debe ser uno de los puntos centrales de la regulación jurídica en cuestión, ya que como en algunos casos se ha visto preferencia de las autoridades hacia algunos medios de comunicación en particular, beneficiándolos con mayores asignaciones de recursos por simpatizar con ellos o darles mayor relevancia en sus emisiones o publicaciones, respectivamente. También es necesario generar políticas públicas en materia de transparencia, que revelen el alcance de dicha publicidad, su utilidad, y si realmente se cumplió con el propósito de la inversión, y si los medios elegidos

para difundirla procuraron su difusión en horarios en donde los *rating* son más amplios (Ackerman, 2011: 134).

Ahora bien, también hay quienes consideran que aún faltan medidas para promover la equidad.

José Antonio Crespo subraya que:

(l)a mayor equidad en la contienda, así como la imparcialidad de las autoridades que organizan y califican los comicios, son elementos que contribuyen a obtener el consenso electoral (y, por lo tanto, la aceptación del veredicto por parte de los perdedores). Pero no siempre es posible generar por completo tales condiciones, mejor dicho, casi nunca es posible hacerlo. Siempre quedará algún remanente en lo que se refiere a la equidad; los partidos gobernantes podrán disfrutar de alguna ventaja por el solo hecho de estar en el poder. Tampoco es posible evitar totalmente que los contendientes intenten incidir sobre la votación incurriendo en conductas ilícitas, cuando no ilegales (Tocqueville, 1994).

John M. Ackerman plantea que:

(l)as elecciones, tanto federales como estatales, que han tenido lugar desde la aprobación de la reforma electoral de 2007-2008, lamentablemente no se han caracterizado por ser más equitativas o legales que las presidenciales de 2006. La reforma no ha pasado su primera prueba. En consecuencia, a menos que hubiera alguna modificación pronta en el marco legal y en el desempeño de las instituciones, nos acercáramos a una situación sumamente complicada en posteriores elecciones (Ackerman, 2011: XIX). Ni siquiera Vicente Fox, Ernesto Zedillo o Carlos Salinas se habían atrevido a llegar tan lejos, aun en un contexto en que la ley era omisa en la materia. Paradójicamente, hoy que sí contamos con una disposición constitucional explícita, se ha violado con mayor descaro la legalidad y la equidad que antes (Ackerman, 2011: XXII).

Por su parte, Enrique Villanueva enfatiza que:

(e)l debate sobre la legalidad de la publicidad oficial se centra en el carácter prescindible de las campañas para salvaguardar el interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. Partiendo de la anterior reflexión, podemos observar que la publicidad oficial puede ser factor en la jornada electoral para influir en la decisión de los ciudadanos. Ésta representa

una importante alteración al principio de equidad, ya que el binomio partido político y gobierno en turno apoyan a su causa con recursos públicos y velando la finalidad principal de la publicidad gubernamental, que es el interés general, con la personalización del poder y exaltar los logros de una determinada gestión (Ackerman, 2011: 131).

1.2.4 Definición de equidad que se utilizará en el presente trabajo

Como hemos visto, el concepto de equidad, fundamentalmente cuando se refiere a votaciones democráticas, es relevante. Por lo tanto, nuestro principal criterio para evaluar la idoneidad de la regulación de las precampañas está orientado a investigar si ésta contribuye significativamente a promover la equidad de las contiendas.

De lo expuesto anteriormente se sigue que el concepto de equidad está fuertemente asociado al concepto de justicia procedimental. Implica un trato justo (igualitario entre iguales; desigual entre desiguales), así como una distribución justa de determinados bienes. Supone el ejercicio justo de las atribuciones públicas por parte de un juez ahí donde la ley no es suficientemente específica. En la esfera electoral, equidad supone dar un trato justo a todos los competidores, de tal modo que todos tengan, en principio, oportunidades de obtener el triunfo, así como garantías de legalidad.

“La igualdad tiene que ver con todos los ciudadanos mientras que la equidad se refiere en gran medida a la igualdad de oportunidades entre aquellos individuos que compiten por un cargo de elección popular “ (Aguilar, 2014: [5]).

Aguilar nos explica la diferencia que existe entre el concepto de “igualdad” y el concepto de “equidad”. La igualdad no de forma individual sino como una igualdad de oportunidades para ganar un cargo de elección popular.

Una legislación electoral promoverá eficazmente la equidad en la medida en que contribuya a distribuir iguales oportunidades de triunfo entre todos los candidatos, así como garantías suficientes de legalidad y recursos suficientes para todos los candidatos, aún si la distribución de dichos recursos no es perfectamente igualitaria: puesto que los

partidos tienen un peso electoral diferenciado, los recursos que reciban los candidatos no podrán ser iguales, pero su desigualdad sí debe ser moderada, a fin de que dichos recursos no sean el fiel de la balanza en la competencia. Elecciones equitativas tienden a promover una mayor aceptación de los resultados y los procesos electorales por parte tanto de candidatos como de ciudadanos que elecciones inequitativas.

Se asume que para promover eficazmente la equidad, **(1) la regulación de las precampañas necesita ser clara**, de modo que se evite la ambigüedad que daría a los actores la oportunidad de incurrir en conductas que promuevan la inequidad pero que no fueran estrictamente ilegales. Se deben regular estrictamente las acciones de los candidatos, partidos políticos y medios de comunicación. Una legislación que promueva eficazmente la equidad deberá ser suficientemente clara como para distinguir con precisión las conductas lícitas de las ilícitas. De igual modo, una legislación electoral equitativa debe buscar la exhaustividad: regular la mayor cantidad de conductas previsibles en una contienda. De ahí que afirmemos que una legislación fallará en promover la equidad en la medida en que ésta sea ambigua e incompleta.

Se asume que **(2) una reglamentación promueve la equidad si promueve la transparencia en el financiamiento de las precampañas**. Una legislación electoral que promueve eficazmente la equidad debe distribuir los recursos para las campañas de tal modo que todos los candidatos tengan oportunidades de triunfar, aún a pesar de la desigualdad de recursos entre éstos. Sin embargo, esto no se cumplirá si las autoridades electorales y los ciudadanos no cuentan con la capacidad efectiva de verificar que los competidores están cumpliendo la ley en esta materia, por lo que la transparencia en el uso de los recursos es vital para toda legislación que busca promover eficazmente la equidad. De ahí que afirmemos que una legislación promoverá la equidad en la medida en que suscite la transparencia en el uso de los recursos públicos y privados por parte de candidatos y partidos. En contraparte, una ley electoral tenderá a promover mayor inequidad en la medida en que promueva la opacidad de los recursos financieros en manos de candidatos y partidos.

Por último, Se asume que **(3) elecciones equitativas suscitan mayor aceptación de los ciudadanos hacia las instituciones y procesos electorales que elecciones inequitativas.** De ahí que afirmemos que un alto grado de aceptación y aprobación por parte de ciudadanos de los resultados, procesos e instituciones electorales, es indicativo de una legislación que promueve la equidad en un grado significativo. En cambio, baja aceptación y aprobación de los resultados, procesos e instituciones electorales, es indicativo de una legislación que promueve insuficientemente la equidad.

Por tanto, una ley que promueve la equidad: debería incluir las siguientes características:

Cuadro 1: Ley que promueve la equidad

<ul style="list-style-type: none">• Contiene leyes claras y exhaustivas
<ul style="list-style-type: none">• Promueve la transparencia en el uso de los recursos
<ul style="list-style-type: none">• Suscita un alto grado de aceptación por parte de los ciudadanos hacia las instituciones y procesos electorales

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 2. Equidad en el periodo de precampañas presidenciales en el proceso electoral federal de 2012: una evaluación

2.1 Introducción

De lo dicho anteriormente se desprenderá la definición operativa de equidad con la que habremos de evaluar las leyes vigentes: diremos que la legislación electoral promueve eficazmente la equidad en la medida en que ésta sea clara y exhaustiva; en la medida en que promueva la transparencia en el uso de los recursos, y en la medida en que suscite aceptación por parte de actores políticos y ciudadanos.

En contraparte, si se observa que diversas conductas recurrentes quedaron sin regular; que la redacción de la legislación fue suficientemente ambigua como para dar pie a conductas inapropiadas pero no claramente ilegales; que la ley electoral no promovió significativamente la transparencia en el uso de los recursos; y que no se suscitó una opinión favorable por parte de candidatos, partidos y ciudadanos, diremos que la legislación vigente en materia de precampañas no contribuye de un modo eficaz a promover la equidad.

En el presente capítulo analizaremos el grado en que la ley electoral vigente satisfizo estos criterios en su parte relativa a las precampañas en las elecciones presidenciales de 2012. En primer lugar, se hará un recuento histórico de lo ocurrido en el periodo de precampañas en la elección presidencial de 2012 de forma general (2.2). En segundo lugar, se documentarán casos de situaciones conflictivas y problemáticas provocadas por algún grado de ambigüedad o falta de exhaustividad en la ley electoral durante el periodo de precampañas (2.3). En tercer lugar, se investigará el grado en que la legislación suscitó transparencia en el uso de los recursos financieros durante el periodo de precampañas (2.4). Por último, se investigará el grado de aceptación que suscitaron las elecciones presidenciales de 2012 (2.5).

2.2 Elección presidencial del 2012

A un año de que se llevaran a cabo las elecciones del año 2012 ya se perfilaban nombres de los precandidatos presidenciales. Entre los aspirantes para dichos comicios se escuchaban nombres como Andrés Manuel López Obrador, Enrique Peña Nieto, Ernesto Cordero, Manlio Fabio Beltrones, Marcelo Ebrard, Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel, Alonso Lujambio y Beatriz Paredes. Entre otros posibles precandidatos se encontraban también Juan Ramón de la Fuente, Heriberto Félix, Javier Lozano y Carlos Navarrete.

El día 7 de octubre de 2011, durante una sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012. El día 23 de noviembre de 2011, mediante una sesión ordinaria, se emitieron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por los que se fijaron los topes de gastos de precampaña para precandidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en dicho Proceso Electoral Federal.

Cuadro 2: Tope máximo de gastos de precampaña

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 que equivale al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores.
\$67, 222, 416.83 (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 .N.).

Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG434/2011.

Las precampañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos iniciaron formalmente el día 18 de diciembre de 2011 y concluyeron el día 15 de febrero de 2012.

La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional aprobó, el día 18 de diciembre del 2011, las solicitudes de registro de los siguientes precandidatos para competir internamente para el cargo de candidato para la Presidencia de la República Mexicana. Estos fueron: Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel y Ernesto Cordero.

Por otro lado, las solicitudes de los ciudadanos como Javier Alfredo Livas Cantú y Luis Eduardo Paredes Moctezuma no lograron cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que sus solicitudes de registro no fueron aprobadas, quedando deshabilitados para ser aspirantes a la candidatura a la presidencia.

La competencia interna dentro del Partido Acción Nacional estuvo a cargo de sus tres precandidatos. Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) postulaban candidatos únicos: por parte del (PRI), el candidato sería Enrique Peña Nieto, y por parte del (PRD), Andrés Manuel López Obrador.

Del 15 al 22 de marzo los partidos pudieron registrar a sus candidatos a la Presidencia de México. Las campañas iniciaron un día después del cierre de registro y concluyeron tres días antes de los comicios programados para el día 1 de julio de 2012. No obstante, la exposición de los precandidatos se lleva a cabo por un lapso de medio año previo a la elección de forma legal en los periodos denominados precampaña, intercampaña y campaña:

Cuadro 3: Precampaña, intercampaña y campaña 2012

Proceso Electoral Federal 2012	Precampaña Federal 18 de diciembre al 15 de febrero	Intercampaña Federal 16 de febrero al 29 de marzo	Campaña Federal 30 de marzo al 27 de junio
---	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

Respecto del periodo de precampañas, el Consejero Alfredo Figueroa señaló en su momento que:

el IFE deberá estar atento a que no se presenten actos anticipados de campaña que puedan merecer una sanción. El hecho de que (en las precampañas) alguien empiece a promover su candidatura propiamente hace que se anticipe a otros y se anticipe al periodo de campañas, y por lo tanto podría obtener una ventaja indebida respecto de los demás contendientes, lo que se pretende y lo que se espera es que el primer compromiso de quienes contiendan a un puesto de elección popular en el país sea para con la democracia y las reglas que nuestros legisladores produjeron (Torres, 18 de diciembre de 2011).

Hay que enfatizar que el Tribunal del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en calidad de órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, tiene la finalidad de resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos políticos. Tiene también como propósito defender el principio de equidad, así como el artículo sexto y séptimo de nuestra Constitución Política: la libre manifestación de las ideas sin que por ningún motivo llegue a dañar a terceros o bien al orden público. Además, éste también es encargado del acceso a la información y la libertad de escribir y publicar cualquier escrito sobre cualquier materia. Es por eso que durante el periodo de las precampañas electorales fue el encargado de vigilar y proteger los derechos políticos y la democracia.

Las pasadas elecciones presidenciales del 2011-2012 contaron finalmente con los siguientes partidos y coaliciones:

Por coalición se constituyó el Compromiso por México (PRI-PVEM) con el candidato Enrique Peña Nieto y Movimiento Progresista (PRD-PT-Movimiento Ciudadano) con el candidato Andrés Manuel López Obrador; sin coalición, el Partido Acción Nacional participó con la candidata Josefina Vázquez Mota y el partido Nueva Alianza con el candidato Gabriel Quadri de la Torre.

Lista de precandidaturas a Presidente de la República Mexicana elección
2011-2012.

Cuadro 4: Lista de precandidatos a la presidencia 2012

Partido político	Precandidato
PAN	ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PAN	JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA
PAN	SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRI	ENRIQUE PEÑA NIETO
PVEM	ENRIQUE PEÑA NIETO
PRD	ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PT	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
MOVIMIENTO CIUDADANO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR
NUEVA ALIANZA	GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

Fuente: Elaboración propia.

El programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Federal Electoral, daba a conocer:

A las 07:00 horas del 1 de julio del 2012 como ganador al aspirante presidencial de la coalición Compromiso por México, Enrique Peña Nieto, con 37.46% de los votos emitidos durante la jornada electoral.

En segundo lugar se mantenía el candidato del movimiento integrado por los partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano, Andrés Manuel López Obrador, con 32.37% de los sufragios.

Posteriormente, Benito Nacif, consejero del IFE, dijo el lunes que el resultado del conteo rápido oficial que da el triunfo al candidato presidencial opositor Enrique

Peña Nieto era "irreversible", ante la ventaja que mantenía. Una vez conocidos los resultados del conteo rápido del IFE, Enrique Peña Nieto, candidato del PRI-Partido Verde, en la sede nacional del partido tricolor, emitió un mensaje en el cual llamó a los militantes de su partido a llevar a cabo una reconciliación nacional, además ofreció a quienes no votaron por su proyecto que buscaría dar respuesta a sus legítimas demandas.

Por su parte, el abanderado por la coalición PRD-PT-MC, Andrés Manuel López Obrador, dijo que no hubo la equidad que establece la Constitución en el proceso electoral, y aseguró que esperaba a que se dieran a conocer los resultados finales, y a actuar con responsabilidad ante el final de las elecciones (El Economista, 1 de julio 2012).

Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió el dictamen sobre el cómputo final, dando declaración de validez al proceso electoral y declaratorio de presidente electo ajustado a los principios constitucionales en materia al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) aprobó, por unanimidad, el dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial, declaración de validez del proceso electoral y de Presidente Electo para el periodo del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018, en favor del candidato que fue postulado por la Coalición Compromiso por México (PRI, PVEM), Enrique Peña Nieto (TEPJF: 2012: 1-2).

En conclusión, se consideró que en el Proceso Electoral Federal 2011- 2012 predominaron los principios y valores constitucionales en materia electoral y derechos fundamentales como son: que los representantes políticos pueden ser electos por votación, que los ciudadanos cuenten con condiciones de igualdad en las funciones públicas del país, elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por ende en la actualidad México se encuentra gobernado por Enrique Peña Nieto, emanado de las filas del Revolucionario Institucional (PRI).

2.3 Situaciones conflictivas y problemáticas suscitadas por ambigüedad o falta de exhaustividad de la ley electoral en materia de precampañas en el Proceso Electoral Federal 2012

En el presente apartado se documentan algunos casos de situaciones conflictivas y problemáticas provocadas por algún grado de ambigüedad o falta de exhaustividad en la ley electoral durante el periodo de precampañas en el Proceso Electoral Federal mexicano 2011-2012. Algunos de estos casos fueron expuestos ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación por partidos o precandidatos, al considerar que podrían presentar alguna irregularidad relacionada con partidos o precandidatos opositores. Por lo tanto, en dichos casos se van a evaluar las denuncias realizadas y las respuestas del (TEPJF).

Se detectaron once tipos de circunstancias suscitadas por situaciones conflictivas y problemáticas ocasionadas por ambigüedad o falta de exhaustividad de la ley electoral en materia de precampañas:

1. Candidatos únicos promoviéndose durante el periodo de precampañas;
2. Publicidad disfrazada;
3. Spots anticipados de campaña;
4. Publicidad genérica;
5. Actos anticipados de campaña de terceros;
6. Publicidad de los funcionarios;
7. Topes de gasto de precampaña;
8. Medios de comunicación que intervienen en elecciones;
9. Número de Consejeros;
10. “Tarjeta roja vs amarilla”;
11. Intercampaña.

2.3.1 Candidatos únicos promoviéndose durante el periodo de precampañas

Andrés Manuel López Obrador, de la coalición PRD-PT-MC y precandidato único, llevó a cabo actos de suma importancia antes y durante el periodo de precampañas, como el programa y los promocionales denunciados ante el TEPJF. Sus actos no fueron hechos aislados, y en particular, se debe puntualizar que no fue un acto en específico. Por tal motivo, cabe destacar que durante todo un año previo a la elección presidencial del 2012 el denominado movimiento Morena realizó más de 50 eventos en los que difundió la imagen y nombre del precandidato Andrés Manuel López Obrador, así como la Plataforma de Gobierno que dicho precandidato pretendía llevar a cabo.

El Movimiento de Regeneración Nacional fue acusado de llevar diversas acciones como la distribución de panfletos o folletos, o bien emitiendo periódicos y pronunciamientos en giras y mítines en las cuales se posiciona al denunciado C. Andrés Manuel López Obrador, como mejor opción ante el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conducta que era finalidad prioritaria y reiterada en cada uno de sus eventos (Diario Oficial, 11 de mayo de 2012).

A continuación la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ante una denuncia por promoción anticipada:

SUP-RAP-63/2011

2.2.1.8 LA EXPOSICIÓN DE IDEAS U OPINIONES EN MATERIA POLÍTICA, POR SÍ MISMAS NO IMPLICAN LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE QUIEN LAS EMITE

La Sala Superior revocó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral con motivo de la queja presentada en contra de Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, por la promoción de la imagen anticipada del referido ciudadano y la conducta reiterada del instituto político referido, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción de su precandidatura y candidatura a la Presidencia de la República.

Lo anterior, al considerar que la simple exposición de ideas u opiniones en materia política, por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, por sí mismas no implicaban la promoción de su imagen con la intención de buscar una eventual candidatura para el proceso electoral federal, además de que tampoco se apreciaba que en el programa y promocionales denunciados se tuviera información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de su emisor que en el caso era Andrés Manuel López Obrador, en forma anticipada al proceso electoral federal 2011-2012. En conclusión, sólo representaban la exteriorización de una opinión o reflexión de lo que para dicho partido político es el proyecto de nación que, en su concepto, sacará adelante a México de la situación que percibía, sin ser óbice a lo anterior, el hecho de que dichos puntos de vista fueran externados por un personaje público ya que dicha circunstancia no tenía como fin posicionar al partido emisor para el próximo proceso electoral federal de dos mil doce (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

Considerando que Andrés Manuel López Obrador era un precandidato único postulándose a la Presidencia y que su imagen ya era sumamente conocida por la ciudadanía mexicana, el que se expusiera la simple imagen del candidato en algún medio público debería ser considerado como acto anticipado de campaña.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación externó en su momento que no existían evidencias contundentes para considerar las acciones de Andrés Manuel López Obrador como actos anticipados de campaña. La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisaba que el exponer la simple imagen de un candidato ante la ciudadanía no representaba un acto anticipado de campaña.

La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es insatisfactoria porque considera que el exteriorizar una opinión o reflexión no implica la promoción de la imagen de quien las emite. Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe considerar que un ciudadano participando por un puesto de representación, al realizar programas y promocionales antes o durante las fechas establecidas para la competencia, también promueve su imagen personal.

Entre los actos anticipados de campaña durante el periodo denominado precampaña realizados por Andrés Manuel López Obrador, también se encuentra el discurso realizado con motivo de su registro como candidato a la Presidencia de la República.

Por mayoría, el Pleno del TEPJF aprobó el proyecto de sentencia elaborado por el magistrado Manuel González Oropeza, en el cual se concluyó que el Consejo General del Instituto Federal Electoral CGIFE actuó al margen del principio de legalidad y determinó aplicar sanciones sin la debida motivación y fundamentación. Lo anterior, porque el discurso se difundió en un acto autorizado, permitido y controlado por la propia autoridad electoral. Se trató de un evento dirigido a los invitados de los partidos políticos que integran la coalición Movimiento Progresista, al cual no tuvo acceso el público en general; además, en el mensaje no se advirtió que se haya hecho, de forma explícita o implícita, el llamado al voto a favor del candidato.

El magistrado Flavio Galván Rivera aceptó que existió coincidencia entre el discurso y la plataforma electoral registrada, pero subrayó que los partidos políticos coaligados solicitaron al IFE autorización para llevar a cabo esta actividad en las oficinas centrales del organismo. “Si el Instituto proporciona todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, si propicia esta conducta, pero sobre todo la autoriza, ¿cómo puede sancionar lo autorizado?”, dijo.

En el mismo sentido, el magistrado Pedro Esteban Penagos López apuntó que el IFE coadyuvó a que se realizara el evento, al otorgar facilidades. “Por esto, no puedo coincidir en que estos actos deban calificarse como anticipados de campaña. No se le puede sancionar, desde mi punto de vista, a un candidato, cuando recibe autorización del propio árbitro administrativo electoral para dirigirse a sus invitados y a la prensa”, apuntó (Kiosco Mayor, 23 de noviembre de 2015).

Es decir, que el Instituto Federal Electoral actuó de forma incorrecta al prestar instalaciones para dicho evento. Desde luego, decisiones así desacreditan al Instituto.

A continuación la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

SUP-RAP-185/2012 Y ACUMULADOS

2.2.1.9 EXPRESIONES VERTIDAS POR UN CANDIDATO. DEBE ATENDERSE AL CONTEXTO EN QUE SE PRONUNCIARON PARA CONSIDERARLAS COMO ILEGALES

La Sala Superior revocó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró fundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Andrés Manuel López Obrador y de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, producto de un discurso pronunciado por éste en el evento realizado con motivo de su registro como candidato a la Presidencia de la República.

Lo anterior, al considerar que no se actualizó una violación a la normativa electoral derivada de lo expresado por el candidato, debido a que no solicitó de forma explícita o implícita el llamamiento al voto; además, las frases consideradas como ilegales por la responsable constituían opiniones, ideas y frases emitidas bajo el contexto de su registro al cargo de Presidente, dentro de un acto autorizado por el Instituto Federal Electoral que no se encontraba dirigido a la ciudadanía en general, ya que estuvieron presentes únicamente los invitados de los tres partidos políticos denunciados y que integran la coalición "Movimiento Progresista", todo ello dentro de las instalaciones con autorización y facilidades otorgadas por la propia autoridad administrativa (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

Es discutible dicha resolución del TEPJF. La ley electoral establece que los actos de los precandidatos se deben analizar en el contexto en el que se llevan a cabo, y ello da al Tribunal un grado de discrecionalidad que no es deseable, pues no toma en cuenta que en el discurso de Andrés Manuel López Obrador hubo una promoción del voto implícita y que dicho discurso fue difundido por los medios que se encontraban ese día en el evento convirtiéndose así en una manera de acto anticipado de campaña.

2.3.2 Publicidad disfrazada

Analizando sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) referentes a este tema podemos considerar que en periodos electorales todos los precandidatos se encuentran en una competencia ardua y no faltará el precandidato que quiera ser más reconocido ante el electorado y lograr obtener una ventaja ante los demás contendientes, por mínima que ésta sea. Por tal motivo, las autoridades tienen que estar más atentas a que no se recurra a la publicidad disfrazada, difícil de ser fiscalizada por las autoridades pertinentes.

Andrés Manuel López Obrador, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, realizaron publicidad disfrazada, consistente en la difusión de propaganda electoral a través de la red social denominada *TWITTER*, así como de expresiones que el candidato realizó en una entrevista difundida en *YOUTUBE*.

Andrés Manuel López Obrador y los partidos antes mencionados debieron recibir una fuerte penalización por dichos actos, porque a pesar de que los medios electrónicos son difíciles de regular, penalizar y fiscalizar, necesitan tener mayor regulación.

La ley electoral tiene que establecer condiciones de igualdad entre los candidatos en competencia interna y los candidatos únicos, logrando frenar con fuertes penalizaciones cualquier publicidad disfrazada de los últimos.

De acuerdo con el tema que nos atañe, en su momento el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la siguiente sentencia:

SUP-RAP-268/2012

2.2.1.1 ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO SE CONFIGURAN CON PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET

La Sala Superior confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que declaró infundado el procedimiento especial sancionador, iniciado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Andrés Manuel López Obrador, así como de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de propaganda electoral a través de la red social denominada *TWITTER*, así como de las expresiones que realizó en una entrevista difundida en *YOUTUBE*.

Lo anterior, al estimar que el análisis conjunto de la información proveniente de las páginas de internet era insuficiente para concluir la realización de un acto anticipado de campaña. En efecto, la mera publicación en un medio electrónico no actualizaba la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a una dirección electrónica no ocurría en forma automática sino que requería de una acción volitiva directa e indubitable que resultaba del ánimo de cada usuario a fin de satisfacer su pretensión; contrario a lo que sucedía con la propaganda transmitida en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que de manera inesperada presentan un mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televidente lo haya buscado o esté esperando (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) dice que:

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sentará con la negativa de registro como precandidato (COFIPE, 2008: 95).

Lo establecido en el COFIPE –no realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio– permite que la resolución del TEPJF sea discutible. El TEPJF resolvió que la difusión de la información a través de internet no representaba un acto anticipado de campaña. El TEPJF consideró que el ingreso a una dirección electrónica no ocurre en forma automática, sino que requiere de una acción resultado del ánimo de cada usuario. Sin embargo, el TEPJF no toma en cuenta que en la actualidad, al ingresar a una cuenta de *YOUTUBE*, no necesariamente se desea obtener la información de personajes

políticos. Los ciudadanos en ocasiones sólo pretenden ver un vídeo recreativo. El TEPJF no prevé que antes de que inicie el vídeo del gusto del usuario tiene que visualizar promocionales políticos que no necesariamente son resultado del ánimo de dicho ciudadano.

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la siguiente sentencia:

SUP-RAP-204/2012

2.2.1.2 ELEMENTO SUBJETIVO PARA ACTUALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO SE ACTUALIZA SI SON EMITIDAS EXPRESIONES QUE PROMOCIONAN UNA PLATAFORMA ELECTORAL O INCITAN AL VOTO

La Sala Superior confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Josefina Vázquez Mota, precandidata al cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, por supuestos actos anticipados de campaña consistentes en la conferencia impartida en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Lo anterior, al estimar que no se colmó el elemento subjetivo indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de promover a un ciudadano a la postulación de un cargo de elección popular, porque el diseño legal y reglamentario no precisaba alguna distinción normativa relativa al carácter público o privado de los eventos, sino que, centra la materia de la prohibición en el hecho de que el contenido de las expresiones que se emitan, impliquen la promoción de una plataforma electoral registrada, o bien, que los sujetos involucrados se hubieran promocionado para la obtención del voto a un cargo de elección popular (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) son discutibles pues dicho elemento podría considerarse un acto de precampaña electoral, ya que según lo establecido en el COFIPE:

Se puede considerar (actos) de precampaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular (COFIPE, 2008: 96).

Es discutible, por tanto, la resolución del TEPJF. Saber si se está llevando a cabo un acto de precampaña electoral o bien si se está exponiendo la imagen de un precandidato es difícil de precisar, debido a que lo establecido en el COFIPE se contradice con la resolución del TEPJF por una falta de claridad o precisión en el concepto.

2.3.3 Spots anticipados de campaña

Los spots de cualquier tipo que se lleven a cabo en tiempos determinados por la ley electoral o que no cumplan con los lineamientos mínimos, deberían tener una alta penalización, por ejemplo, el promocional de radio y televisión denominado “Héctor Bonilla”, difundido tanto en el periodo de precampañas como en el periodo de “intercampaña”.

En este caso en particular, se configuran varias violaciones a la ley electoral, porque aunque el spot es realizado por un personaje público que no es el precandidato, se le está favoreciendo a éste. Los promocionales de cualquier tipo llegan a los electores y, en ese sentido, tendrían que establecerse como actos anticipados.

El TEPJF lo consideró así; pero no el Consejo General del Instituto Nacional Electoral IFE, como puede verse en la siguiente sentencia del Tribunal:

SUP-RAP-83/2012

2.2.1.3 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. DEBEN OBSERVARSE DIVERSOS ELEMENTOS A FIN DE PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD

La Sala Superior revocó el acuerdo por medio del cual se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, consistentes en la suspensión de la transmisión del promocional denominado "Héctor Bonilla" en radio

y televisión en tiempos asignados al Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano difundido en diversos estados en los que se desarrolla el periodo de precampañas, así como en el periodo de "intercampañas" del proceso electoral federal 2011-2012.

Lo anterior, al considerar que la (Autoridad) no valoró correctamente las pruebas y que, de haberlo hecho habría concedido las medias cautelares por estimar que los promocionales denunciados podían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, ello al señalar que no advirtió referencia para promover una candidatura en particular, la solicitud del voto en la jornada electoral federal venidera y tampoco presentan plataforma electoral alguna. Esto en virtud de que, en atención a la naturaleza estrictamente preventiva de las medidas cautelares y ante la reconocida posibilidad de que el contenido de los promocionales podrían referirse al proceso electoral federal y a la coalición "Movimiento Progresista", la responsable debió proteger la equidad en los procesos electorales locales y acordar favorablemente la solicitud de medidas cautelares administrativa (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

La inequidad respecto de este problema se mantuvo durante el tiempo que el IFE evitó establecer medidas cautelares respecto a la situación valorada por la presente denuncia.

2.3.4 Publicidad Genérica

La publicidad genérica son propuestas e imágenes de los diferentes partidos políticos pero que no incluyen la imagen del candidato.

Por otro lado, se debe cuidar que durante el tiempo que se lleve a cabo la difusión de la publicidad por parte de precandidatos no sean restringidos o violados derechos ciudadanos. En todo caso éstos podrían ser restringidos pero jamás violados.

Los derechos del ciudadano se podrían violentar al salvaguardar los derechos del candidato único. En consecuencia, se tendrían que prever todos estos factores para que no se violen otros principios fundamentales durante la contienda electoral al anticipar la difusión de promocionales en radio y televisión.

SUP-RAP-25/2012

2.2.1.4 LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La Sala Superior confirmó y revocó en parte la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento especial sancionador de iniciado en contra del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Andrés Manuel López Obrador por la difusión en radio y televisión de promocionales que presuntamente constituían actos anticipados de precampaña y campaña al ostentarse el ciudadano en su calidad de aspirante a Presidente de la República.

Lo anterior, al considerar que el concepto de "aspirante" comprende la salvaguarda del principio de equidad en la contienda electoral con sustento en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el estado se encuentra obligado a garantizar a los gobernados y su propósito consiste en evitar injerencias excesivas del mismo en el ámbito de los derechos del individuo. Toda vez que en el caso se involucran por una parte los derechos humanos de expresión, respuesta, reunión y asociación de las personas que tienen la calidad de "aspirante" y se encuentran reconocidos por la propia constitución política y diversos tratados internacionales, se concluyó que en el caso de una restricción la misma debía resultar proporcional y perseguir un fin legítimo sustentado constitucionalmente, además de ser adecuada, necesaria e idónea, dado que de no cumplir con esto resultaría inconstitucional y contraria a los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

En conclusión, se deben salvaguardar los derechos de ciudadanos sin que se violen los de candidato y viceversa. En una contienda electoral es importante mantener la equidad. Sin embargo, respecto a algunos principios fundamentales, no se deben violar los derechos de los precandidatos a un puesto de elección popular, es decir, no se deben violar sus derechos como ciudadanos.

2.3.5 Actos anticipados de campaña de terceros

Los actos anticipados de precampaña se pueden realizar por terceros. El que se lleve a cabo por un tercero no implica que no se esté violando la equidad electoral, a favor del candidato preferido llevando a cabo actividades de proselitismo. Dichos actos se pueden llevar a cabo porque la ley no deja establecido con exactitud lo que se puede realizar.

SUP-RAP-15/2012

2.2.1.5 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. PUEDE COMETERLOS CUALQUIER PERSONA AUNQUE LOS ACTOS DE PROSELITISMO SEAN A FAVOR DE UN TERCERO

La Sala Superior revocó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Oscar Cantón Zetina, militante del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como por hacer actividades de proselitismo a favor de un tercero.

Lo anterior, al considerar que la conducta realizada por el militante, consistente en emitir comentarios a favor de Andrés Manuel López Obrador, precandidato único a la Presidencia de la República por dicho partido, invariablemente constituían actividades de proselitismo, al ubicarse dentro del supuesto de los actos anticipados de precampaña, y realizarse con antelación al plazo legalmente establecido para ello, motivo por el cual merece ser sancionado por violentar la prohibición legal (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

El TEPJF tiene razón porque los actos anticipados por terceras personas deben ser considerados como actos de proselitismo, y la ley electoral debe preservar en todo momento la equidad en la contienda. Todos los que pretendan contender para determinado cargo político deben tener el mismo tiempo para proyectar sus ideas, consideraciones, propuestas y soluciones. Por lo tanto, la resolución del TEPJF, considero, es adecuada.

2.3.6 Publicidad de los funcionarios

La publicidad de los funcionarios en los portales electrónicos institucionales de las actividades que se llevarán a cabo por sus respectivas secretarías no se considera como actos anticipados de precampaña y campaña electoral. Sin embargo, se debería establecer con mayor precisión cuál es la información que es permitido publicar en dichos portales. Todo esto con la finalidad de salvaguardar la equidad electoral.

SUP-RAP-587/2011

2.2.1.6 EL HECHO DE PUBLICAR EN PORTALES ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES LAS ACTIVIDADES DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, NO IMPLICA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

La Sala Superior confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que, entre otras cuestiones, declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de diversos servidores públicos del Ejecutivo Federal por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada de su imagen con recursos públicos con la finalidad de inducir el voto a su favor para la elección presidencial de 2012.

Lo anterior, debido a que estimó que cuando una entrevista o conferencia de prensa el servidor público enviase un mensaje de interés general o se refiera a un aspecto relevante competencia de la dependencia a su cargo y, en dicho evento público, se habían formulado preguntas espontáneas que derivaban de una genuina labor periodística; el vocero de la dependencia, no sería responsable por insertar la versión estenográfica de tal entrevista o conferencia de prensa en la página de la secretaría, puesto que dicha labor está respaldada en sus atribuciones de propiciar una relación institucional con los medios de comunicación, así como aquellas relacionadas con la planeación, organización y evaluación de las estrategias informativas y de difusión; dicho en otros términos, frente a tales obligaciones del titular del área de comunicación social, era de estimar que como parte de la tarea de dirigir las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas, así como aquellas relacionadas con la planeación, organización y evaluación de las estrategias informativas y de difusión; en relación con los deberes de coordinar los eventos, declaraciones, conferencias de prensa y entrevistas en las que participen los secretarios en

los asuntos de su competencia y, a fin de propiciar la relación institucional con los medios de comunicación; el vocero de la Secretaría de Hacienda, tenía la obligación de insertar en la página de internet institucional, las correspondientes versiones estenográficas de las entrevistas, ruedas de prensa, así como de emitir boletines, a fin de informar periódicamente a la opinión pública aspectos destacados del ramo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

Sin embargo, puede haber declaraciones de funcionarios que sean abiertamente proselitistas, como en el caso siguiente, si bien el Tribunal no lo consideró de ese modo.

SUP-RAP-482/2012 Y ACUMULADO

PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD. LAS EXPRESIONES EMITIDAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ASIGNADOS A UN PARTIDO, NO AFECTAN DICHOS PRINCIPIOS.

La Sala Superior confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por la transmisión de un promocional en radio y televisión, en el que presuntamente realizó propaganda a favor de Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición “Movimiento Progresista” a Presidente de la República. Lo anterior, al concluir que efectivamente era excesivo sostener que los promocionales denunciados, afectaron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la sola investidura de servidor público y gestión de Marcelo Luis Ebrard Casaubón. En efecto, dado que el voto debía ser resultado de una decisión personal, libre y sobre todo secreta, no se podía medir con exactitud, el impacto que los mensajes pudieron tener sobre el electorado, puesto que se desconocía si las expresiones emitidas en él pudieron resultar favorables a las aspiraciones de Andrés Manuel López Obrador; sobre todo, si se trató de un mensaje que, en el contexto del debate político, no aportaba más que el posicionamiento del emisor respecto a que ocuparía el cargo de Secretario de Gobernación en el eventual gobierno de uno de los candidatos a la Presidencia, así como las acciones que emprendería en esa calidad, sin que, en sí mismo, se pusiera de manifiesto un beneficio al aludido candidato. Por otro lado, en virtud de que los hechos atribuidos al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal no encuadraron en algún supuesto de restricción constitucional y legal, no resultó factible atribuir responsabilidad a los partidos políticos que difundieron un promocional lícito, en los tiempos en radio y televisión que tenían asignados (TRIFE, 23 de mayo de 2014).

Este tipo de declaraciones deberían estar prohibidas, debido a que no se puede violentar la equidad bajo el argumento de que no se puede medir el impacto que tienen ciertas declaraciones ante el electorado. Sin duda son ventajas que rompen la equidad en cuanto no todos los postulados estén teniendo la misma ventaja.

2.3.7 Topes de gasto de Precampaña

Por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, resolvieron que se revocarían los acuerdos **CG379/2011**, **CG380/2011** y **CG381/2011**, dictados el veintitrés de noviembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales estableció los topes máximos de gastos de precampañas, por precandidato, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputado y Senador.

Lo anterior, al estimar que la autoridad responsable interpretó y aplicó indebidamente el artículo 214 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al tomar como referencia el marco normativo y la elección federal del Presidente y Senadores correspondiente al año 2006 para determinar los topes de gastos que se llevarían a cabo, siendo que en 2007 y 2008 respectivamente se llevaron a cabo reformas constitucionales que derogaron el marco legal anterior, y cuya finalidad es disminuir los topes de precampaña y campañas electorales que se venían dando desde años atrás.

SUP-RAP-565/2011

2.2.1.7 TOPES DE GASTO. SU FINALIDAD ES UNA PROVISIÓN DE RECURSOS AUSTERA.

La Sala Superior revocó los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionados con el establecimiento del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador, respectivamente, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012.

Lo anterior, al estimar que la autoridad responsable interpretó y aplicó indebidamente el artículo 214 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al tomar como referencia el marco normativo y la elección federal del Presidente y Senadores correspondiente al 2006 para establecer los topes de gastos, siendo que en 2007 y 2008 se llevaron a cabo reformas constitucionales que derogaron el marco legal anterior, y cuya finalidad se distinguió fundamentalmente por el propósito expreso de disminuir los topes de gastos de precampañas y campañas en forma sensible, tanto por lo que hace a una provisión de recursos más austera, como en lo tocante a los criterios a seguir para determinar los límites máximos de dichas erogaciones (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 26 de junio 2014).

El TEPJF actuó de forma pertinente, debido a que se trataba de disminuir los elevados topes de gastos para los procesos electorales que se venían dando años atrás. No se podía seguir permitiendo utilizar viejas reglas, cuando se están implementando nuevas reformas para mejorar el sistema. Por ende el TEPJF actuó debidamente para este caso en particular.

Quedando como tope sugerido por precandidato:

Cuadro 5: Tope máximo por precandidato 2012

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Procesos Electoral 2011-2012
Tope máximo por precandidato
\$167,260,766.68
(ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos, sesenta y ocho centavos M/N)

Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG379/2011.

Los apelantes enfatizaron que la consecuencia de dicha corrección es favorable puesto que:

el injustificado monto tan elevado del tope de gastos de precampaña presidencial ahora impugnado (\$167,260,766.68, ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos, sesenta y ocho centavos) también se hace evidente si se calcula dicho tope para las elecciones del año 2018 (dos mil

dieciocho), pues si el tope de gastos de campaña presidencial para el presente proceso electoral es de \$328,608,267.50 (trescientos veintiocho millones, seiscientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos, cincuenta centavos M/N), el referido tope de gastos de precampaña para el proceso electoral de 2018 ascendería a \$65,721,653.50 (sesenta y cinco millones setecientos veintiún mil seiscientos cincuenta y tres pesos, cincuenta centavos M/N), cantidad sensiblemente menor a los \$167,260,766.68 que indebidamente fueron autorizados para el presente proceso electoral (RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE: SUP-RAP-565/2011: 2011).

Es lamentable que se haya tenido que tomar esta medida como solución externa e inmediata para establecer el gasto de precampañas a cargo de Presidente 2011-2012, debido a que no se tomó en cuenta al momento de establecer en la nueva reforma que no se podía proporcionar financiamiento basado en las campañas inmediatas anteriores, justo cuando se están estableciendo nuevas reglas. Es claro que la reforma electoral 2007-2008 tiene muchos puntos por cubrir a efecto de que se puedan mal interpretar o quebrantar la equidad.

2.3.8 Medios que intervienen en elecciones

Lamentablemente, la legislación tiene huecos por cubrir en lo que respecta a posibles negociaciones de medios de comunicación con los precandidatos a puestos públicos. Los primeros pueden llevar a cabo entrevistas posicionando a precandidatos a cambio de posibles favores posteriores a las elecciones, o inclusive a cambio de remuneraciones no reportadas. Por ejemplo, Jenaro Villamil menciona que:

Tanto Peña Nieto como López Obrador y Creel llevan una campaña constante desde hace más de seis años y, en el caso del gobernador del Estado de México, ha tenido a su favor los millonarios contratos con Televisa (Villamil, 15 de junio de 2011).

La legislación no deja claro si puede existir o no convenio con la diversidad de medios de comunicación a cambio de favores posteriores. Por ejemplo, “Enrique Peña Nieto rechazó haber recibido presiones de las televisoras o de los empresarios del sector sobre la reforma en materia de telecomunicaciones” (Vargas, 2013: 3). Sin embargo, el PRD señaló en su momento que: “el tricolor pretende imponer la segunda ley televisa, en

detrimento de sus competidores como América Móvil y Dish y por lo tanto excluyen a Sky, filial de Televisa” (Garduño y Méndez, 2013: 2). Distintos actores políticos han insistido en que dicha televisora durante todo el periodo anterior a la contienda electoral le ofreció todo el apoyo al candidato Enrique Peña Nieto a cambio de los beneficios señalados. La ley sin duda tiene aún espacios por cubrir. En este contexto:

es previsible que todos estos vacíos normativos, las interpretaciones restrictivas de la ley y la parálisis de la autoridad electoral conducirían inevitablemente a que los resultados de la elección federal 2011-2012, se exoneraran en los tribunales electorales, produciendo un déficit de legitimidad para quien resultaría vencedor en las elecciones presidenciales como ya ocurrió en el pasado reciente. Este sería el peor escenario para nuestra frágil democracia (H.Cisneros, 11 de febrero de 2013).

Es decir, considerando que la ciudadanía es parte crucial durante un proceso electoral, debe quedar claro que con dichas irregularidades o ambigüedades en la ley dichos procesos electorales corren el riesgo de quedar frágiles y con poca credibilidad al momento de elegirse a los representantes políticos.

Por otra parte, los ciudadanos comienzan a considerar que al momento de emitir su voto no son ellos los que realmente están eligiendo a sus representantes políticos llegando a considerar que los representantes políticos son impuestos, reflejándose esto de diferentes formas. Un claro ejemplo de lo dicho es la presencia del voto nulo o la abstención, manifestaciones surgidas ante la falta de leyes que garanticen elecciones limpias y equitativas.

2.3.9 Número de consejeros

El Consejo General del IFE estando incompleto, con seis de nueve consejeros, tomó decisiones que se consideraron legales, a pesar de que me parece atenta contra lo que establece la constitución:

En entrevista advirtió el Consejero Presidente Valdés Zurita, sin embargo, que no es lo mejor que el proceso empiece sin que el Consejo General del Instituto Federal Electoral

(IFE) esté debidamente integrado, toda vez que la Constitución establece con claridad que sus integrantes deben ser nueve. Valdés Zurita aclaró que aún cuando a la fecha sólo son seis los consejeros electorales, todas las decisiones que se han tomado desde noviembre pasado en el Consejo General son legales y de ello no tiene duda el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Excélsior, 06 de octubre 2011).

El Consejo estaba integrado por los siguientes Consejeros:

Consejero Presidente: Dr. Leonardo Valdés Zurita

Consejeros Electorales:

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Dr. Benito Nacif Hernández

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Después de más de un año, la Cámara de Diputados por fin eligió a los tres Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral que hacían falta para la integración completa del Consejo General, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Éste establece que el Consejo General debe ser integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, teniendo como resultado la integración de nueve Consejeros Electorales. Sin embargo, la composición incompleta beneficiaba a uno de los participantes, el PRI. Como fuerza mayoritaria, debía contribuir a elegir al resto de los consejeros, pero una nueva composición posiblemente no le hubiera sido favorable. Lo confuso de la situación permitió que las decisiones de un Consejo incompleto y parcial se consideraran legales.

El Consejo General estaba incompleto y requirió de tres Consejeros para la completa integración. Es decir, posteriormente se integraron los siguientes consejeros:

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Dr. Sergio García Ramírez

Dra. María Marván Laborde

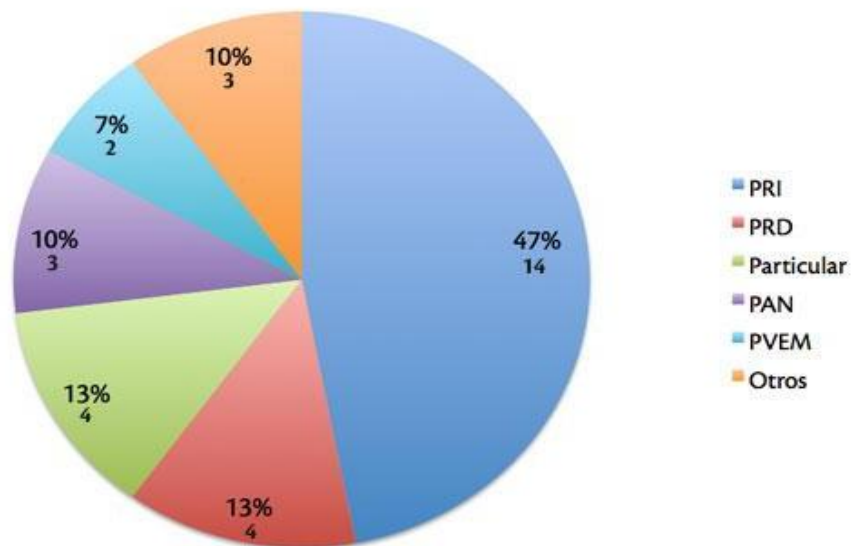
Los encargados de la designación de los consejeros electorales tienen afinidad con los partidos mayoritarios y se cuestiona que cuando éstos son electos, se hace de acuerdo con cuotas que dichos partidos se reparten. Lamentablemente, el que sean elegidos por gente afín a los partidos mayoritarios se presta a malas interpretaciones. Es decir, existe el riesgo de que en un futuro, al momento de que los consejeros electorales dentro del INE voten, no sean realmente objetivos y beneficien a quienes los pusieron en el encargo, lo que afecta a la ciudadanía en general. Además de lo anterior, un dato que confirma la afinidad de los consejeros con los partidos que los propone, es que varios de ellos, después de terminar el encargo de consejeros, se integran en los mismos partidos. Por ejemplo: Creel, Molinar, Ortiz Pinchetti: todos fueron consejeros que terminaron trabajando para los partidos que los designaron al terminar su encargo.

Además, el estudio realizado por Calcáneo (2015) muestra ciertas tendencias de los consejeros al momento de votar. Los consejeros dentro del Instituto realizaron una votación a 30 resoluciones de forma infundada que beneficiaba al partido político que los había designado:

La gráfica 1, cataloga las 30 resoluciones que fraccionaron a los consejeros electorales del INE de conformidad con el partido político al que pertenecían él o los presuntos responsables, siendo evidente que casi la mitad de dichas resoluciones recaen contra el PRI. La gráfica 7 muestra a las mismas 30 resoluciones a partir del tipo de decisión emitida: casi ocho de cada 10 fueron declaradas improcedentes o infundadas, y las restantes dos de cada 10 son fundadas y, en esa medida, se impuso algún tipo de sanción en contra de los responsables.

Gráfica 1: Sobre resoluciones aprobadas en lo general, tomada de Calcáneo (2015)

**INE RESOLUCIONES APROBADAS EN LO GENERAL EN VOTACIÓN DIVIDIDA
11 ABRIL 2014 - 6 MARZO 2015, POR PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE**

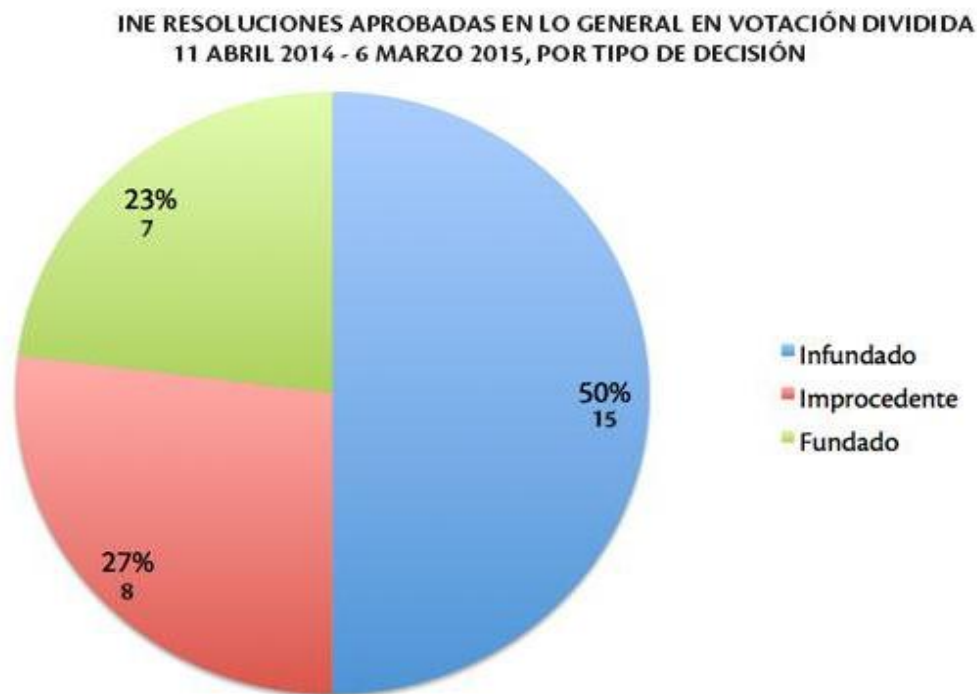


Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de las actas de las sesiones, las versiones estenográficas y las resoluciones del Consejo General del INE. Disponibles en www.ine.mx

Fuente: Calcáneo (2015)

Como puede verse, sólo en el 23% de los casos se actuó en contra de las responsabilidades a gobernadores, presidentes municipales y partido nacional relacionados con el partido hegemónico, en este caso el PRI. Por lo que se puede malinterpretar como que los consejeros en sus resoluciones, están protegiendo a dicho partido.

Gráfica 2: INE resoluciones aprobadas en lo general en votación dividida, tomada de Calcáneo (2015)



Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de las actas de las sesiones, las versiones estenográficas y las resoluciones del Consejo General del INE. Disponibles en www.ine.mx

Fuente: Calcáneo (2015)

En suma, las resoluciones que rompieron la unanimidad del Consejo General del INE se caracterizaron por: emanar de procedimientos sancionadores ordinarios y/o procedimientos especiales sancionadores; plantear como probables responsables a los gobernadores, presidentes municipales y los partidos políticos nacionales; señalar como responsables a personajes políticos vinculados al PRI, y ser declaradas en 80% de los casos como improcedentes o infundadas (Calcáneo, 13 de abril de 2016).

La votación dentro del Instituto Nacional Electoral inclinada a un partido político fragmenta la credibilidad de la votación dentro del Instituto. Cuando la mayoría de estos nueve consejeros electorales son afines hacia uno de los partidos políticos mayoritarios, ello lleva a pensar en que están respondiendo con gratitud a los encargados de su

designación como Consejeros Electorales, en vez de responder a su función de representar a la ciudadanía.

2.3.10 Tarjeta roja vs amarilla

En entrevista, el Consejero Presidente Leonardo Valdés Zurita externó que en “lo que respecta a la comisión de actos anticipados de precampaña, se les podría sacar tarjeta roja de expulsión a los infractores”. Él anotó que “dependería de la gravedad del acto, porque si no se trataba de una actitud reiterada el Consejo sacaría únicamente tarjeta amarilla”. Sólo una amonestación. Por lo tanto, cabe la posibilidad de violar lo establecido en las leyes electorales para obtener el cargo de representación popular pagando una pequeña multa o sufriendo una amonestación menor, cosa que sin duda podría ser bastante benéfica para los infractores que, una vez obtenido el cargo de representación política, no encuentran costoso el pago de dicha multa.

Otro problema está en que la determinación sobre si una conducta ilegal merece tarjeta roja o amarilla depende de la decisión discrecional de los Consejeros y no de una regla clara en la ley. Así lo evidencia el caso más reciente de las conductas en la elección 2012: ante las conductas reiteradas del PVEM, el Consejo le impuso multas pero no le retiró el registro. En cuanto a la precampaña de 2012:

El Instituto Federal Electoral (IFE) aplicó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) una multa de 194.3 millones de pesos, la tercera mayor que el IFE ha impuesto a un partido político, por la propaganda que difundió a través de la telenovela de Televisa “Un gancho al corazón”, y los actores Raúl Araiza y Maité Perroni.

La sanción sólo está por debajo de las aplicadas por los casos “Pemexgate” al PRI y “Amigos de Fox” al PAN. De hecho, el Consejo General del órgano la bajó, porque la había fijado en 288.8 millones de pesos (ADN Político, 26 de enero de 2012).

En conclusión, en relación con los informes y gastos de precampaña del PVEM del proceso 2012 se estableció que el partido presentó en tiempo y forma dichos informes, reportando en ceros los gastos de precampaña, y ello a pesar de que el consejero Benito Nacif Hernández afirmó que se detectaron más espectaculares de los que se contabilizaron como propaganda

de precampaña, explicando que la Unidad de Fiscalización, cuando se presenta tal situación de propaganda desplegada por los diferentes partidos políticos, debe hacer una valoración y sobre todo, distinción entre la propaganda institucional o genérica respecto a la correspondiente a la precampaña y reportarse en los informes correspondientes, y ya después se investigará el origen y destino de los recursos invertidos, es decir una vez que el proceso se haya terminado.

2.3.11 Intercampaña

Ahora bien, terminan las precampañas e inicia el periodo denominado intercampaña Federal, con inicio al día siguiente del término de las precampañas, es decir, del dieciséis de febrero de 2012 al 29 de marzo del mismo año, para finalizar con el periodo inicial de la campaña federal el día 30 de marzo. La intercampaña es un concepto que:

no forma parte de la Constitución Política ni del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, sin embargo, el IFE lo ha denominado como: “periodo que abarca entre precampañas y las campañas electorales” (Cisneros, 11 de febrero de 2013).

Sin embargo,

El Instituto Federal Electoral recordó que el objetivo del periodo de “intercampaña” es reducir la duración de las campañas electorales, regular la promoción electoral en la radio y la televisión, así como garantizar el acceso equitativo a las y los contendientes en dichos medios. (Parra Rodríguez, 16 de abril 2013).

De igual forma, el Instituto Federal Electoral menciona que:

La “intercampaña”, que abarcará del 16 de febrero al 29 de marzo, no es un “periodo de silencio”, aclaró que tampoco lo es para la competencia electoral, por lo que advirtió a los candidatos que las actividades de esta naturaleza podrían constituir *actos anticipados de campaña*, mismos que están sancionados por la ley. En este lapso, las autoridades electorales deberán fiscalizar los recursos invertidos en las precampañas y resolver las posibles impugnaciones sobre las candidaturas de los partidos, para que queden jurídicamente en firme. Asimismo, difundirán información sobre el

proceso electoral y “cultura democrática”, para invitar a participar a las y los ciudadanos (El Economista, 16 de febrero de 2012).

Al respecto, debe notarse que:

- 1: Hay falta de exhaustividad de la ley;
- 2: Intercampaña y precampaña son en realidad campañas de baja intensidad;
- 3: En cualquier caso, la ley no puede garantizar una equidad total, pues no pueden violentar los derechos políticos y civiles de los candidatos.

Actualmente, la legislación no logra cubrir todos los huecos para evitar inequidad en la contienda electoral. Se introdujo el término de precampaña con el fin de reducir la duración de la campaña electoral. Sin embargo, el término no fue suficiente para lograr la reducción del periodo electoral y se introdujo un nuevo periodo llamado intercampaña, manteniendo por medio año una contienda que se pretendía reducir. Dicho término permite que los precandidatos a puestos de elección popular puedan, sin restricción, hablar de los problemas nacionales y entregar al Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) sus plataformas electorales. Sin embargo, existe la posibilidad de que los medios de comunicación puedan realizar entrevistas, así como difundir noticias sobre los partidos y coaliciones, sin que esto implique la compra de espacios, bajo el argumento de que se están garantizando las labores periodísticas de los medios de comunicación.

Por otro lado, existe la posibilidad de que al estar en mayor medida la imagen de un precandidato en medios de comunicación se pueda posicionar más que otro que no cuenta con la misma oportunidad.

2.4 Leyes que promueven la transparencia insuficientemente

2.4.1 Introducción

Las autoridades electorales y los ciudadanos tienen que contar con la capacidad efectiva de verificar que los competidores durante y después de la contienda electoral se encuentren cumpliendo la ley en materia de financiamiento, por lo que la legislación debe promover la equidad por medio de la transparencia en el uso de los recursos públicos y privados por parte de candidatos y partidos.

La información debe ser lo más transparente y sencilla posible, de tal manera que cualquier ciudadano la pueda encontrar y entender. Se debe mostrar en qué se gastó el financiamiento otorgado y presentarse los respectivos comprobantes de lo gastado realmente, y no sólo presentar informes generales otorgados a las autoridades correspondientes sin un verdadero sustento de que el financiamiento otorgado tuvo el uso adecuado.

Así pues, asumiremos que una reglamentación promueve la equidad si promueve la transparencia en el financiamiento de las precampañas.

En materia de transparencia se pueden apreciar las siguientes obligaciones:

Una de las obligaciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y protección de datos personales es la señalada en su artículo 62, el cual impone a los denominados “Otros Sujetos Obligados”; entre ellos, el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (INE), que elaborara un Informe Anual que reporte las actividades que en materia de transparencia y acceso a la información pública, se hayan desarrollado en el período de un año. De igual manera se señalan los criterios mínimos que se deben de cubrir; mismos que se establecen en el artículo 39 de la citada Ley, a saber: el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los

órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. En atención a lo anterior, el Instituto Federal Electoral (IFE), actualmente INE, en el artículo 20 de su Reglamento de Transparencia, estipula el procedimiento a seguir para la elaboración y presentación del referido informe ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI. El 3 de junio de 2011, el Consejo General aprobó un nuevo reglamento de transparencia, que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación (...) (sic) (IFE, 2011: 3).

2.4.2 Transparencia en la asignación del financiamiento y Transparencia en el origen y aplicación de recursos en las precampañas y campañas electorales

Entre las atribuciones con las que cuenta el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, se encuentran:

- 1 administrar los tiempos de la radio y la televisión;
- 2 distribuir los tiempos entre los diferentes partidos políticos, así como asignar tiempos a las autoridades electorales locales;
- 3 verificar que los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión transmitan correctamente los promocionales;
- 4 sancionar a los partidos políticos, concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, candidatos y toda persona física o moral que contravenga las disposiciones normativas aplicables.

El Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, administra 48 minutos diarios en cada estación de radio y televisión, la distribución del tiempo para los partidos políticos es de 30% igualitario entre todos los partidos políticos y un 70% proporcional a la votación recibida en la elección inmediata anterior.

Cuadro 6: Tiempos otorgados por el estado a los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales

Precampañas	18 minutos por partido político
Intercampañas (Periodo de reflexión Jornada Comicial)	Promocionales de 30 segundos por partido político
Campañas	41 minutos por partido político

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a la Transparencia de los recursos de la precampañas, la encargada es la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos. La rendición de cuentas inicia con la presentación de informes que hacen los diferentes partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral. Posteriormente, la fiscalización de los ingresos y egresos durante las precampañas permite conocer el origen y destino de los recursos. Es decir, que la responsabilidad de transparentar los recursos es compartida entre la autoridad y los partidos políticos.

Los instrumentos de la rendición de cuentas son los informes realizados de forma trimestral y anual, solicitándose a los partidos documentación comprobatoria de los precandidatos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.4.3 Gastos de precampañas por precandidato

El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, fue de \$67, 222, 416.83 (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 .N.), quedando así como tope sugerido por precandidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para este periodo la cantidad máxima de \$167,260,766.68 (ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos, sesenta y ocho centavos M/N).

Por otro lado, se llevó a cabo un monitoreo de espectaculares y medios impresos como uno de los mecanismos para obtener evidencia indubitable de gasto en el proceso electoral, información que fue confrontada con los informes de precampaña, lo cual se implementó a través de un Sistema Integral de Monitoreo de espectaculares y Medios Impresos (SIMEI). El sistema utilizó 45 dispositivos móviles ES-400 con tecnología GPS para la captura (toma física) de los anuncios Espectaculares y se contó con el apoyo de juntas locales y distritales, lo cual permitió obtener referencias geográficas de latitud, longitud, fecha, hora y, en algunos de los casos el tiempo de permanencia del espectacular, colocado en las principales avenidas, plazas, jardines, similares, y en los lugares utilizados por los partidos políticos. El monitoreo de los espectaculares fue realizado durante dos periodos durante la precampaña (del 6 al 27 de enero y del 31 de enero al 15 de febrero de 2012). El monitoreo de espectaculares en precampaña para cargo de Presidente fue un total de 415. Cabe mencionar que durante el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012 se realizaron visitas de verificación en los distritos electorales mientras estaban en curso las precampañas. Dicho ejercicio fue realizado por primera vez en una elección presidencial. Tuvo una cobertura nacional, lo cual significaba un despliegue de auditores especialistas durante los 60 días de precampaña. Además, se realizaron 23 verificaciones en precampaña de actos públicos encabezados por los candidatos a la Presidencia de la República, como se muestra a continuación: (Memoria del Proceso Electoral Federal, 2011-2012: 382).

Cuadro 7: Total de verificaciones por candidato

Total de verificaciones	
Candidato	Eventos Verificados
	Precampaña
Andrés Manuel López Obrador	17
Enrique Peña Nieto	3
Josefina Eugenia Vázquez Mota	3
Gabriel Ricardo Quadri de la Torre	N/A
Total	23

Fuente: Elaboración propia.

2.4.4 Accesibilidad a la información respecto a los gastos realizados para las precampañas 2011-2012

El grado de accesibilidad respecto a los gastos realizados durante el periodo de precampañas por los diferentes partidos políticos que participaron durante el año 2011-2012 fue satisfactorio. Sin embargo, la información es muy abundante y compleja, lo que dificulta su consulta y comprensión para un ciudadano promedio, sin conocimiento político.

Los pasos para la consulta de la información son los siguientes: En primer lugar, se ingresa en la página de internet del INE (www.ine.mx/portal/).

En segundo lugar, en la parte derecha se encuentra “búsqueda”, “ingresar”, “informes de gastos de precampaña 2011-2012”.

En tercer lugar, al dar *enter* se despliega la información correspondiente, donde se puede revisar la información de interés.

La complejidad comienza al desplegar un listado de tablas por partidos políticos e informes realizados, reportando en qué fue gastado el presupuesto otorgado. Unos informes dicen “no entregados en tiempo y en forma”. Otras cifras son muy generales y no están fundamentadas con documentos. Pues si bien estos deben ser entregados ante la Unidad de Fiscalización, en la página no se presentan las notas que lo avalen.

Finalmente, en la parte denominada Anexos, integrada al final del presente trabajo, se proporciona un listado de páginas con la información relativa a los informes revisados para este apartado.

2.4.5 Conclusión

En definitiva, no es accesible la información correspondiente a los gastos realizados para las precampañas 2011- 2012, porque no existe la transparencia que avale dichos informes ante la ciudadanía y no basta con presentar tablas tan generales y difíciles de comprender para un ciudadano promedio.

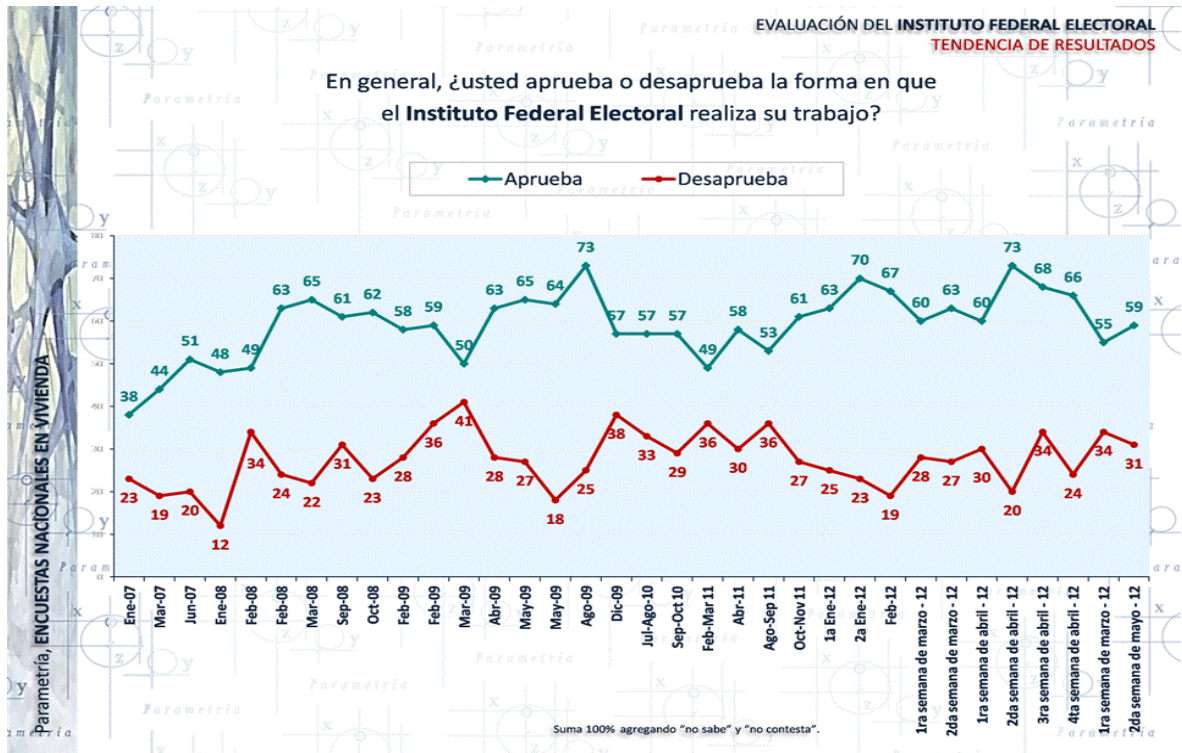
La forma en que se presentan los informes respecto a los gastos realizados para las precampañas, es tramposa: los informes son presentados de una forma tediosa; estos no son revisados y solamente son presentados por cumplir, más no para informar transparentemente, como realmente correspondería.

2.5 Aprobación o desaprobación de instituciones electorales ante la ciudadanía

De acuerdo con la encuesta realizada por Parametría:

Hacia la segunda semana de mayo 2012, seis de cada diez ciudadanos aprobaban el trabajo del Instituto Federal Electoral; y un tercio la desaprobaba. La serie permite ver que, luego de 2007, el IFE ha recuperado sus niveles de aprobación, para situarse como una de las instituciones mejor calificadas por los ciudadanos (la mejor si se considera únicamente a las relacionadas con tareas electorales).

Gráfica 3: En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma en que el Instituto Federal Electoral realiza su trabajo?



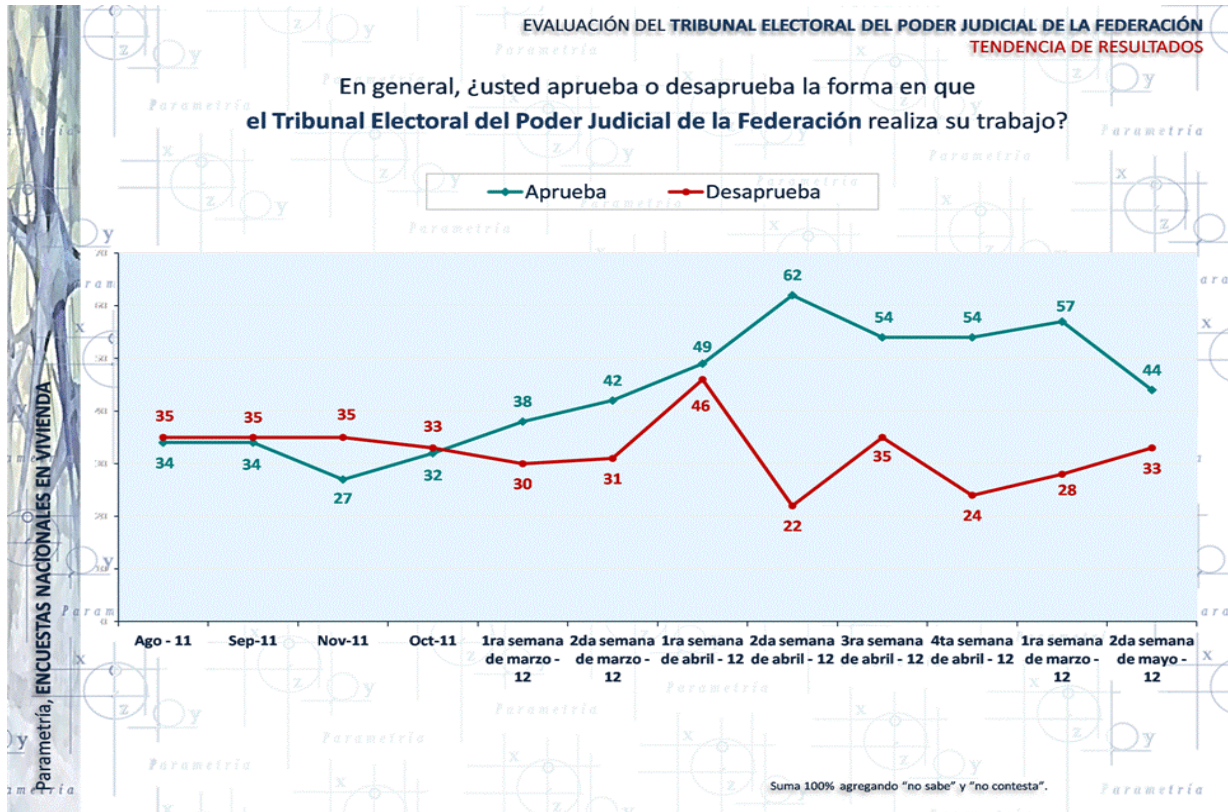
Fuente: Parametría (2012)

Sin embargo, la institución no es del todo aprobada ni tiene credibilidad suficiente. Actualmente dicha institución se encuentra cambiando de nombre por Instituto Nacional Electoral (INE), como un nuevo árbitro electoral establecido así en la nueva reforma electoral creada a partir de febrero del 2014.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad en México en materia electoral, la desaprobación es mayor. En la última medición, correspondiente a la segunda semana de mayo de 2012, 44% de los encuestados aprobaban el trabajo del TEPJF, frente al 33% que la desaprobaba. Esto es, quince puntos menos de aprobación que el IFE y dos puntos más de desaprobación.

Aunque los números son bajos, sobre todo al comparársele con otras instituciones, el Tribunal ha logrado mejorar la evaluación que los ciudadanos hacen de su trabajo. Apenas en agosto del año pasado eran más (35%) quienes desaprobaban el trabajo del órgano jurisdiccional que quienes lo aprobaban. La tendencia se ha revertido, destacando que desde inicios de este año, son mayoría quienes califican positivamente al TEPJF de acuerdo a la encuestadora Parametría, 62% en su punto más alto, 44% para mayo del 2012, realizada en las pasadas elecciones federales en México.

Gráfica 4: En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realiza su trabajo?



Fuente: Parametría (2012)

Parametría preguntó a los ciudadanos su percepción sobre la imparcialidad de las instituciones del Estado mexicano en los procesos electorales. Para todas las instituciones cuestionadas disminuyó la percepción de parcialidad, en comparación con 2006.

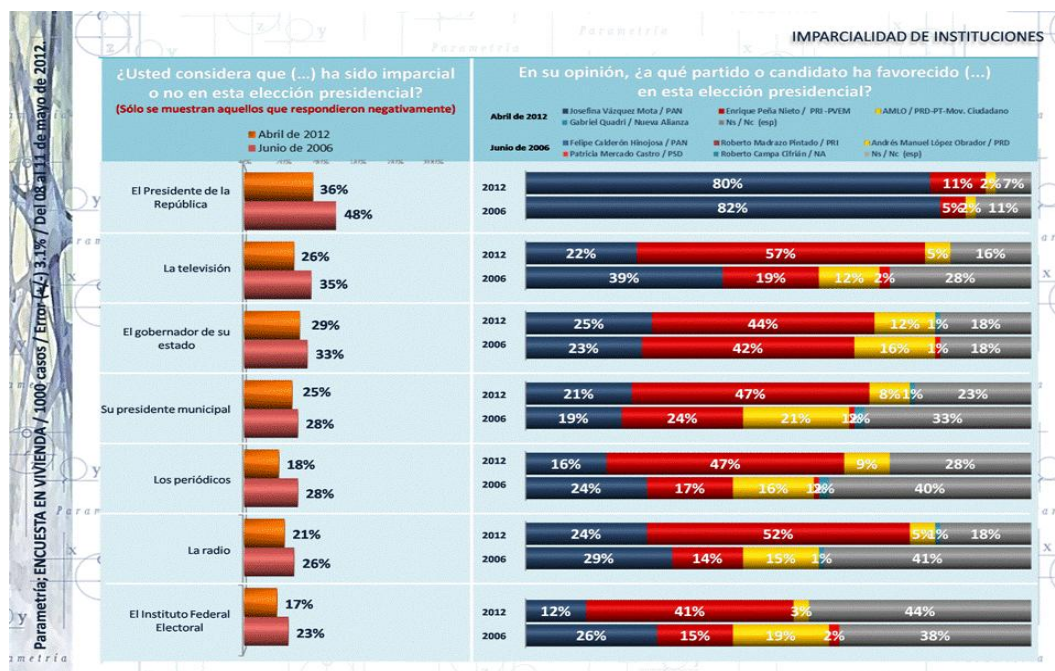
El Ejecutivo federal es la instancia que más personas consideran parcial, con 36% de los encuestados que consideró que no ha sido neutral la actuación del Presidente en esta elección. Aunque alto, el número es considerablemente menor al de 2006, donde la mitad de los mexicanos creía que al Ejecutivo, en ese entonces Vicente Fox, era parcial. En ambos casos, 2006 y 2012, ocho de cada diez encuestados refieren que la parcialidad del Ejecutivo busca favorecer al candidato de su propio partido.

En el nivel local, un 29% de los encuestados consideró que el gobernador de su estado no ha sido imparcial en las elecciones para Presidente. Tanto en 2006 como en 2012 se apreciaba que el actuar de los ejecutivos locales buscaba beneficiar a los candidatos presidenciales de sus respectivos partidos.

Un cuarto de los encuestados opina que la televisión no ha sido neutral en este proceso electoral. En este caso se observa un cambio significativo de 2006 a 2012: actualmente, 57% de los encuestados que dudan de la imparcialidad de la televisión, opina que ésta favorece al candidato del PRI, Enrique Peña Nieto. Para 2006, la percepción era que el actuar parcial de las televisoras beneficiaba, en su mayoría, al entonces candidato Felipe Calderón; es decir, se puede alternar de partido, pero según la percepción de la gente, siempre se favorece a quien está en el poder.

Este cambio de apoyo (del PAN al PRI de un proceso electoral al otro), se aprecia también en los casos de los periódicos, la radio y el Instituto Federal Electoral. De acuerdo con la mayoría de los encuestados que ven imparcialidad en estas instituciones, este actuar buscó beneficiar a Peña Nieto. Los encuestados en 2006 creían que el beneficiado por la falta de neutralidad era Calderón. Cabe señalar que es el IFE, de acuerdo con los datos, la institución que menos ciudadanos consideran parcial, con 17% (Parametría, 2012: 2-4).

Gráfica 4: Imparcialidad



Fuente: Parametría (2012)

La confianza en las instituciones, de acuerdo con el *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*, elaborado por el Instituto Nacional Electoral en el 2014, menciona la confianza interpersonal, haciendo la siguiente referencia:

La confianza interpersonal es importante para el funcionamiento de la democracia, ya que promueve un mayor nivel de colaboración entre los ciudadanos que puede hacer que exijan más de sus gobernantes y acepten las reglas del juego democrático a pesar de que su opción electoral no sea la ganadora (Key, 1961). La confianza en las instituciones también es importante porque de esa forma el ciudadano confía en el funcionamiento institucional y apoya al sistema.

En general, a nivel nacional el nivel de confianza hacia instituciones y organizaciones políticas y sociales (véase gráfica 5.11) el Ejército (62%), los maestros (56%) y las iglesias (55%). Los encuestados confían un poco más en el gobierno federal que en el gobierno de su estado y municipio (36 frente 30%). Por

su parte, la confianza en los partidos políticos y los diputados está por debajo de 20%, y la confianza en la autoridad electoral es de 34 por ciento.

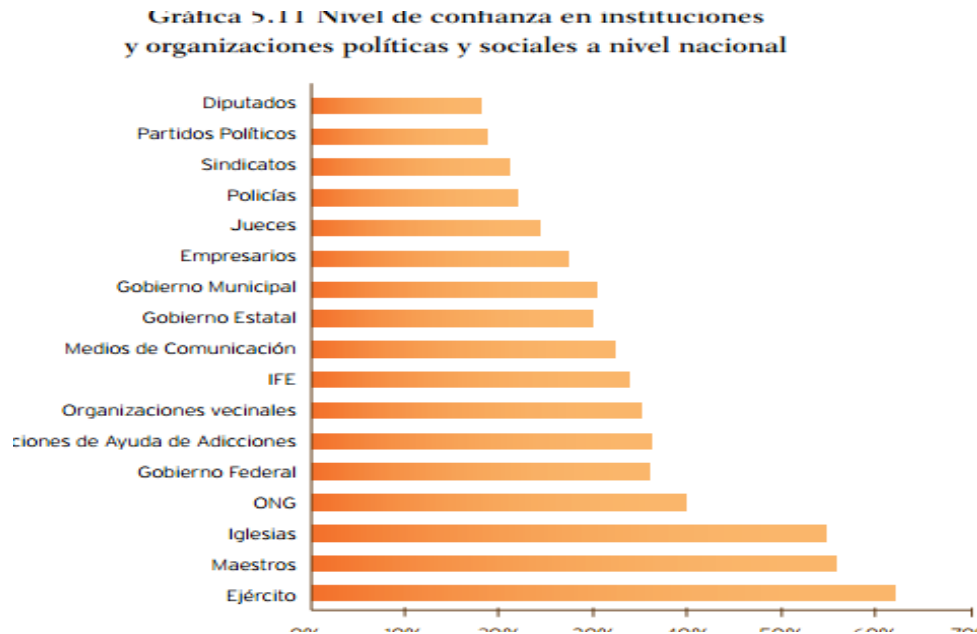
Podría pensarse que los encuestados confían un poco más en el gobierno federal que en el gobierno de su estado o municipio, debido a que estos ciudadanos no se encuentran cercanos a las actividades del gobierno federal, como sí lo están de las malas prácticas que realizan sus gobernantes en sus estados o municipios.

Por otro lado,

(l)os resultados muestran una caída en el nivel de confianza reportado por los mexicanos desde el 2010, en el proyecto del Barómetro de las Américas (Parás, López Olmedo y Vargas López, 2010), hasta la fecha. En dicho estudio, la confianza en el Ejército llegó a 72%, comparada con 62% en 2013. En cuanto a los medios de comunicación, 61% de los mexicanos en 2010 confiaba en ellos, mientras que en 2013 sólo 32% dijo confiar mucho o algo en ellos, la cifra se redujo a la mitad.

(Véase gráfica 5.11) Nivel de confianza en instituciones y organizaciones políticas y sociales a nivel nacional.

Gráfica 5: Nivel de confianza en instituciones y organizaciones políticas y sociales a nivel nacional



Fuente: INE (2014)

La confianza en el gobierno federal en 2010 llegaba casi a 60%, cayendo más de veinte puntos en 2013 (36%). Un total de 36% de los encuestados confiaban en la policía en 2010, mientras que en 2013 ese porcentaje (22%) es decir, 14 puntos. El descenso en el nivel de confianza hacia los partidos políticos es importante, ya que fue de 16 puntos; de 35% a 19% en tres años.

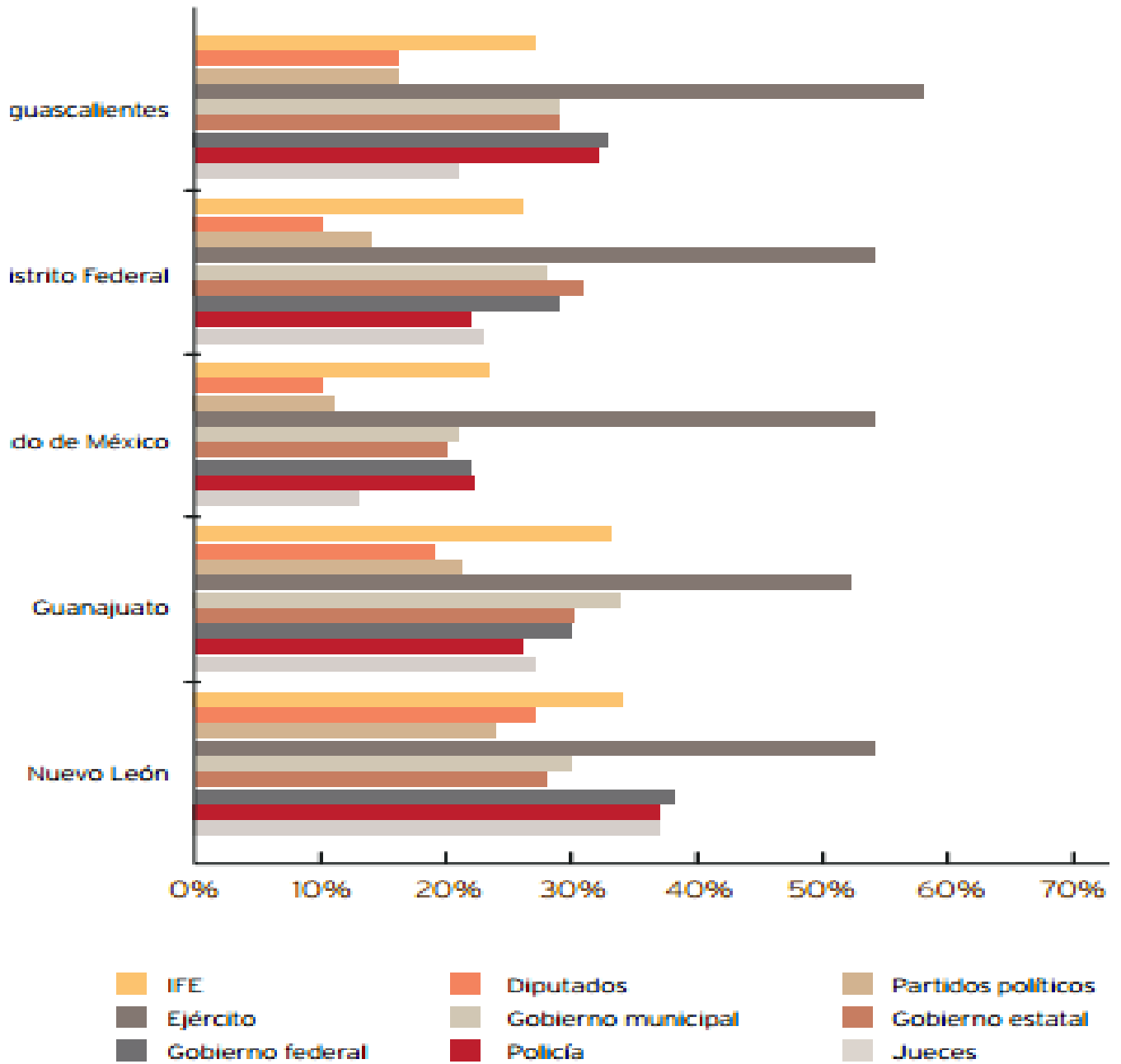
De esta manera, se encontraron diferencias importantes entre los ciudadanos y el nivel de confianza global que expresan hacia instituciones y organizaciones. A mayor nivel de educación e ingreso los ciudadanos tienden a confiar más en las instituciones y organizaciones, mientras que las personas que se identifican como blancas expresan mayor confianza (41%) que las mestizas (37%), las indígenas (35%) y las negras o mulatas (36%). Asimismo, las personas con piel clara también suelen expresar mayor confianza (40%) que las personas de piel más oscura (34%).

Se podría pensar que los ciudadanos que expresan “mayor confianza” son grandes empresarios o ciudadanos con los suficientes recursos económicos, que no sufren con las

decisiones que toman los miembros de las instituciones. Como se puede pensar que justo los ciudadanos con bajos recursos son los que sí desconfían porque las decisiones tomadas dentro de las instituciones les perjudican de tal forma que ya no confían.

De acuerdo con el análisis, el nivel de confianza en las instituciones entre las personas que confían en otras es de 41%, mientras que las personas que no confían en otros individuos suelen expresar un nivel de confianza en las instituciones y organizaciones de 33%. La diferencia en el nivel de confianza en las instituciones entre las personas que confían en otras y quienes no lo hacen –que es de 8%– es estadísticamente significativa; es decir, hay un patrón de mayor confianza institucional entre las personas que confían en otros individuos a diferencia de los ciudadanos que no confían en los demás. Para presentar los datos de grados de confianza a nivel estatal de manera clara y concisa se separaron las instituciones que forman parte del Estado de aquellas que son principalmente sociales; así como los estados que se incluyen en cada gráfica. En éstas se presenta el porcentaje conjunto de los encuestados que dijeron confiar mucho o algo en las instituciones u organizaciones mencionadas. En lo que respecta al grado de confianza en las instituciones políticas a nivel estatal (véase gráfica 5.12 y gráfica confianza en instituciones políticas a nivel nacional y estatal continuación) (Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México, 214: 125-144).

Gráfica 6: confianza en instituciones políticas a nivel nacional y estatal y (continuación).



Fuente: INE (2014)

Las dos encuestas antes mencionadas son de años aproximados a las elecciones presidenciales del año 2012. Sin embargo, la próxima encuestadora es realizada en el 2015 arrojando como resultado que la percepción de la ciudadanía para con sus instituciones, lamentablemente, no es muy favorable a pesar de los años transcurridos desde las modificaciones de la reforma electoral 2007-2008. Mostrando los siguientes resultados:

Por su parte el Grupo Reforma en “*Aumenta desconfianza en instituciones*” menciona que en una encuesta nacional realizada del 23 al 26 de julio de 2015 a mil 200 mexicanos adultos. La ciudadanía desconfía 72% del Gobierno, y 82% de los Partidos Políticos. La desconfianza de los mexicanos en las instituciones registra un aumento después de las elecciones intermedias del 7 de junio. El porcentaje que desconfía del Instituto Nacional Electoral pasó de 56% a 61% de abril a la fecha, mientras que la desconfianza en los partidos políticos subió del 73% al 82%.

Según el estudio, la desconfianza en el Gobierno del Presidente Enrique Peña aumentó de 66 a 72 por ciento en el mismo periodo, mientras que la confianza en el Congreso de la Unión bajó de 27 a 24 por ciento.

Sólo la iglesia y el Ejército mantienen una confianza ciudadana superior al 50 por ciento, aunque en ambos casos la encuesta también registra un leve aumento de la desconfianza.

Los actuales niveles de desconfianza en las instituciones no habían sido tan altos desde que inició la actual administración a finales de 2012.

Incluso la desconfianza en la Comisión Nacional de Derechos Humanos subió de 53 a 60 por ciento, mientras que la desconfianza en Suprema Corte de Derechos Humanos subió de 53 a 60 por ciento, revela el sondeo (*Aumenta desconfianza en instituciones, 2015: [1]*).

Cuadro 8: Confianza de la ciudadanía mexicana para con sus instituciones

ENCUESTA REFORMA		Cultura Política							
¿CUÁNTA CONFIANZA TIENE EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES?									
	MUCHA/ ALGO				POCA/ NADA				
	Abr 2013	Dic 2014	Abr 2015	Ago 2015	Abr 2013	Dic 2014	Abr 2015	Ago 2015	
La Iglesia	59%	58%	56%	54%	38%	40%	41%	43%	
El Ejército	69	56	55	52	27	42	42	45	
La CNDH	55	43	42	35	41	52	53	60	
El INE	50	39	40	34	47	58	56	61	
El Gobierno de Enrique Peña	46	33	33	27	51	66	66	72	
El Congreso de la Unión	29	29	27	24	65	65	67	69	
La Suprema Corte de Justicia	42	31	31	24	52	64	63	70	
La policía	32	22	24	20	66	77	74	78	
Los partidos políticos	25	22	25	16	71	76	73	82	

Grupo Reforma: 04 de agosto de 2015

2.5.1 Conclusiones

La desconfianza institucional, según los datos de las tres encuestadoras utilizadas en el presente trabajo, muestran cómo ha aumentando la desacreditación de las instituciones. Entre las instituciones con mayor desconfianza se encuentran todas las relacionadas con la política y sus procesos electorales. Lamentablemente, la desacreditación aumenta cada que se acerca el año electoral o pasadas las elecciones. Es probable que esto ocurra porque en estos periodos es cuando la ciudadanía ve más irregularidades y faltas por parte de estas instituciones, lo que conlleva a una falta de confianza en que dichas instituciones se encuentren apegadas a la ley.

Conclusiones generales

Se concluirá el presente trabajo recepcional con algunas ideas y posibles soluciones que contribuirían a proporcionar una mayor equidad en las precampañas electorales.

En primer lugar, la ley debe ser más detallada sin violar derechos ni restringir la libertad de expresión, pero sí promoviendo con mayor eficacia la equidad entre los competidores a través de una estricta determinación del significado de sus conceptos, a modo de que estos no se puedan malinterpretar en beneficio de ningún contendiente a ocupar un cargo de representación popular.

Debe haber mayor regulación en la ley y precisiones urgentes a modo de que ésta no pueda ser manipulada “con cierta maña de quebrantarla”. Con esto me refiero a dejar ciertos conceptos vagos o introducir artimañas para beneficiar a ciertos competidores ante ambigüedades que dificultan la penalización, por no estar correctamente definido lo que está permitido y lo que no.

En el caso del periodo de intercampana es necesario reconsiderarlo, ya que tal como se encuentra establecido ahora va en contra del objetivo primordial de las precampañas, es decir, reducir el tiempo de exposición de los precandidatos ante la ciudadanía. Su mera existencia parecería ir en contra del espíritu de la ley, pues la intención era acortar y regular las campañas políticas, y el resultado fue el contrario. Es fundamental apearse lo más posible a lo que determina la ley, pero también es fundamental que las leyes sean las adecuadas. Estar improvisando conceptos justo al momento de llevarse a cabo un periodo electoral, sin duda alguna conlleva el riesgo, como ha sucedido ya, de empeorar las cosas en vez de mejorarlas. Debido a que son figuras de reciente creación resultan difíciles de regular. Además, permanece la posibilidad de la compra de entrevistas y espacios en los medios masivos de comunicación disfrazada de “libertad de expresión”, para favorecer a un precandidato en particular. Esto es posible porque no es un periodo de silencio y está permitido ser entrevistados por los diferentes medios de comunicación de modo que no se viole la libertad de expresión. Sin embargo, no se garantiza a los ciudadanos que los postulados a obtener un cargo de elección popular compren espacios para su promoción política.

Sin quebrantar la libertad de expresión y los derechos de los ciudadanos, sí es posible proporcionar mayor equidad durante la contienda, otorgando más igualdad de oportunidades en la competencia por un cargo de elección popular.

Es posible una ley electoral más equitativa y que indique con mayor precisión lo que se debe o no hacer en tiempos electorales, sin quebrantar ningún otro derecho ciudadano. Pero cabe recordar que para todo ciudadano lo que no está prohibido en la ley le está permitido; y es precisamente ese margen de acción el que los contendientes utilizarán para mejorar su posición. Lamentablemente, sin embargo, una ley electoral no puede ni debe restringir dicha libertad.

En segundo lugar, se puede afirmar que una ley no es buena si se están dejando huecos normativos que proporcionan desigualdad de oportunidades para ganar un cargo de elección popular. Por ejemplo, el esquema de financiamiento (30% distribuido igualitariamente y 70% distribuido de acuerdo con el peso político de los partidos) puede mejorar para contribuir a generar mayor equidad. En la esfera electoral, equidad supone dar un trato justo a todos los competidores, de tal modo que todos tengan, en principio, oportunidades de obtener el triunfo, así como garantías de legalidad. Una legislación electoral es capaz de promover eficazmente la equidad en la medida en que contribuye a distribuir iguales oportunidades de triunfo entre todos los candidatos, así como garantías suficientes de legalidad y recursos suficientes para todos los candidatos, aún si la distribución de dichos recursos no es perfectamente igualitaria: puesto que los partidos tienen un peso electoral diferenciado, los recursos que reciban los candidatos no podrán ser iguales, pero su desigualdad sí debe ser moderada, a fin de que dichos recursos no sean el fiel de la balanza en la competencia. Por lo tanto, se puede afirmar que la ley actual no es una buena legislación, no sólo por una desproporción de recursos electorales para la contienda, sino también porque promueve la inequidad permitiendo que existan ventajas para algunos contendientes que se pueden eliminar.

También se puede afirmar que la ley electoral actual no es plenamente satisfactoria por motivos no sólo de los recursos electorales para la contienda: se puede afirmar también que es insatisfactoria porque no regula malas conductas de los contendientes. Si los conceptos de la ley electoral tienen ambigüedades que permiten beneficiar más a alguno de los contendientes electorales a obtener un puesto de elección popular; si aún infringiendo la ley a los partidos no se les retira el registro y no se otorga una penalización significativa que logre frenar malas conductas o bien se establecen muy bajas penalizaciones, entonces lamentablemente no se impide que las infracciones electorales vayan en aumento, puesto que pagarlas resulta redituable. Infringir la ley al buscar un cargo es redituable, pues lo que se pierde al no apearse a la ley es poco y lo que se gana bien vale la pena.

Por lo tanto, se necesita otorgar menos recursos económicos, reducir los periodos de exposición de precandidatos ante la ciudadanía, sin dejar ambigüedades en los conceptos o introducir nuevos conceptos a la mitad del proceso, como fue el caso de las “intercampañas”. Esta reforma lo único que hizo fue alargar, con un barniz de legalidad, el periodo que se pretendía reducir o regular. La introducción de los conceptos de “precampaña” e “intercampaña” para “acortar” las campañas y evitar la exposición de los precandidatos tuvo, sin embargo, el resultado contrario, pues al introducir dichos conceptos se alarga la exposición de los aspirantes.

En tercer lugar, no existe desafortunadamente ley electoral que proporcione una plena equidad. Sin embargo, sería estupendo que sí existiera una ley que proporcionara una equidad suficiente.

Es posible y necesaria una legislación electoral que promueva eficazmente la equidad distribuyendo oportunidades semejantes de triunfo entre todos los candidatos, así como otorgando garantías suficientes de legalidad y recursos suficientes para todos los candidatos, aún si la distribución de dichos recursos no es perfectamente igualitaria: puesto que los partidos tienen un peso electoral diferenciado, los recursos que reciban los candidatos no podrán ser iguales, pero su desigualdad sí debe ser moderada, a fin de que dichos recursos no sean el fiel de la balanza en la competencia. Elecciones equitativas

tienden a promover una mayor aceptación de los resultados y los procesos electorales por parte tanto de candidatos como de ciudadanos que elecciones inequitativas.

En cuarto lugar, es difícil regular las redes sociales y otras formas nuevas de comunicación, pero no imposible. Lo que se proponga en ese sentido por lo menos debe ser equitativo para todos los partidos, por un lado, y, además, debería regularse antes, durante y después de una elección. Debido a que son medios de comunicación prácticamente nuevos, son sin duda otra forma nueva de proporcionar inequidad en las contiendas debido a su complicada regulación y penalización.

En quinto lugar, no se pueden establecer leyes que al final del día no se van a respetar. Por ejemplo, el caso del número de consejeros electorales que para el periodo electoral 2011-2012 no se encontraba completo. En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que deben ser nueve; sin embargo, en dicho periodo sólo existían 6 consejeros que tomaron decisiones dentro del Instituto, lo que va en contra de la legislación. Por este tipo de situaciones, cambios o modificaciones de último momento, es que considero necesaria una ley más exhaustiva, que establezca con mayor exactitud lo que se debe hacer o no hacer para el periodo próximo federal, y que se eviten las modificaciones repentinas hasta después de realizarse dicha elección.

A manera de una conclusión más general, es necesario recordar que el presente trabajo tenía como propósito defender la tesis de que la regulación de la ley electoral federal en materia de precampañas es fundamentalmente deficiente. El argumento, por lo tanto, quedó de la siguiente forma:

1: Presentación del argumento.

P1: Si (la ley electoral federal en materia de precampañas no contribuye significativamente a promover la equidad de las contiendas electorales), entonces (la ley electoral federal en materia de precampañas es fundamentalmente deficiente).

P2: La ley electoral federal en materia de precampañas no contribuye significativamente a promover la equidad de las contiendas electorales.

C: La ley electoral federal en materia de precampañas es fundamentalmente deficiente.

Por lo tanto, el objeto del presente trabajo fue profundizar en el debate en torno a esta tesis y, sobre todo, defender la posición de que la regulación de las precampañas presidenciales establecida en la reforma electoral 2007-2008 no contribuyó significativamente a promover la equidad de las contiendas, y es por ello que se consideró fundamentalmente deficiente. Para cumplir con mi propósito proporcioné tres indicadores de una legislación que promueve la equidad:

- Contiene leyes claras y exhaustivas;
- Promueve la transparencia en el uso de los recursos; y
- Suscita un alto grado de aceptación por parte de los ciudadanos hacia las instituciones y procesos electorales.

Por lo tanto, se puede considerar que debido a que diversas conductas recurrentes quedaron sin regular; que la redacción de la legislación fue suficientemente ambigua como para dar pie a conductas inapropiadas pero no claramente ilegales; que la ley electoral 2007-2008 no logró promover significativamente la transparencia en el uso de los recursos; y que no se suscitó una opinión predominantemente favorable por parte de candidatos, partidos y ciudadanos hacia los procesos e instituciones electorales, se puede decir que la legislación de la reforma 2007-2008 en materia de precampañas no contribuyó de un modo eficaz a promover la equidad.

A lo largo del presente trabajo también se mostraron considerables ambigüedades en la ley electoral 2007-2008 que en ocasiones derivaron en quejas que terminaron ante el TEPJF por falta de claridad.

Se obtuvo información relativa al financiamiento de las precampañas y a su grado de transparencia por medio de la página web del INE. Finalmente, se retomaron los resultados de tres casas encuestadoras que exhiben la poca confianza que tienen los ciudadanos en sus instituciones. Lamentablemente, quedaron por investigar las sanciones que recibieron los infractores de la ley y el destino del financiamiento otorgado.

Cabe destacar, que entre los temas que fueron parte de una legislación fundamentalmente deficiente y que no contribuyó significativamente a promover la equidad de las contiendas electorales se encuentran:

Acceso a radio y televisión, partidos políticos, fiscalización, financiamiento público, privado y autofinanciamiento, voto nulo, control ciudadano hacia el gobierno, participación ciudadana, candidatos únicos promoviéndose durante el periodo de precampañas, publicidad disfrazada, spots anticipados de campaña, publicidad genérica, actos anticipados de campaña de terceros, publicidad de los funcionarios, topes de gasto de precampaña, medios que intervienen en las elecciones, número de consejeros y amonestaciones de acuerdo a la falta cometida por los infractores.

Bibliografía

Ackerman, John M. (2010) *Nuevos Escenarios del Derecho Electoral: Los Retos de la Reforma de 2007-2008*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Ackerman, John M. (2010) *Por un nuevo derecho electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Ackerman, John M. (2011) *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Ackerman, John M. (2011) *Estudio introductorio: nuevos escenarios del derecho electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Ackerman, John M. (2011) *mitos de la institucionalidad electoral en México*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Azúa Reyes, Sergio T. (1986) *Los principios generales del derecho*, México; Porrúa.

B. Flores, Imer (2010) *El problema del “voto nulo” y del “voto blanco”. A propósito del derecho a votar (vis-a-vis libertad de expresión) y del movimiento anulacionista*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Ballesteros Corona, Raybel (2011) *El futuro de los derechos políticos-electorales*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Becerra Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg: (2009) *la mecánica del cambio político en México: Elecciones, partidos y reformas*, México, Ediciones Cal y Arena.

Bolívar Meza Rosendo (2013) *Reforma del Estado alternancia política y transición a la democracia en México*, México; Instituto Politécnico Nacional.

Cantú, Jesús (2010) *Urge reglamentar el artículo 134 constitucional*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Cantú, Jesús (2011) *El sinuoso andar de la democracia electoral mexicana*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Carbonell, Miguel (2002) *Agenda mínima de Reformas Constitucionales*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carbonell, Miguel (2004) *Reforma Constitucional y fuentes del derecho en México*, México D.F.: Porrúa: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cárdenas, Jaime (2010) *Cinco propuestas en materia electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Cárdenas, Jaime (2011) *Sociedad civil ausente y partidocracia presente*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Concha cantú, Hugo Alejandro (2010) *Derechos políticos y construcción de la ciudadanía*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Córdova Lorenzo “Sobre la posibilidad de regular las precampañas electorales” Universidad Autónoma de México, México: enero 2005, pp. 1-11.

Corral Jurado, Javier (2010) *Propaganda gubernamental y el artículo 134 constitucional*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Crespo, José Antonio (2006) *Hablan las actas. Las debilidades de la autoridad electoral mexicana*. Debate. México.

Dahl, Robert A. (1982) *Los dilemas del pluralismo democrático*. Autonomía versus control. Alianza-Conaculta. México. Capítulos 1, 2 y 3.

De Andrea Sánchez, Francisco José (2010) *Los sondeos electorales. Sus efectos deformadores de la opinión pública*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

De Andrea Sánchez, Francisco José (2011) *Conformación y desempeño del Consejo General del IFE bajo las reformas electorales de 2007*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Eraña Sánchez, Miguel (2010) *Luces y sombras de la petrolización del régimen político mexicano*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Eraña Sánchez, Miguel (2011) *Hacia la institucionalización plena de la justicia electoral mexicana*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Estrada Michel, Rafael (2010) *Los retos del Tribunal Electoral: autenticidad de las elecciones y debido proceso*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Farrera Bravo, Gonzalo (2010) *Los medios de comunicación frente al poder del Estado*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández Santillán, José (2010) *Partidos políticos. Transparencia y rendición de cuentas*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Flores, Imer B. (2011) *El problema de las candidaturas a- partidistas, independientes o sin partido*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez Álvarez, Pablo (2010) *Libertad de expresión y lucha política*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

González Bárcenas, Facundo (2008) *Sistema Político y Reformas Electorales. La Reforma Electoral de 2007*, México. Documento no publicado.

González Oropeza, Manuel (2010) *Desempeño y retos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

González Oropeza, Manuel (2011) *Los retos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tras la reforma de 2007*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández Estrada, Rafael (2010) *Partidos políticos. Transparencia, democracia interna y rendición de cuentas*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández, María del Pilar (2010) *Género y construcción de la ciudadanía. Consideraciones en torno a los derechos políticos*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández, María del Pilar (2011) *El Tribunal Electoral y el juicio para protección de los derechos políticos-electorales*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Huchim May, Eduardo R. (2011) *Rendir cuentas en materia electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Huntington, Samuel P. (1986) *el modesto significado de la democracia en sociedad civil y democracia*. FCPYS-UNAM Cuadernos de la formación básica 4. México. P.P 31-56.

Juárez Gámiz, Julio (2011) *Informar o persuadir: la centralidad del contenido mediático en la nueva ley electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Lara León, Rubén J. (2011) *Conformación y desempeño de los Consejos Generales del IFE*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Luna Pla, Issa (2010) *El boom de los spots en México: ¿qué voto promueven?*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Luna Pla, Issa (2011) *Publicidad electoral de los partidos políticos en radio y televisión*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Márquez Gómez, Daniel (2010) *La fiscalización electoral y la reforma de 2007: hechos jurídicos y olvido*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Márquez Gómez, Daniel (2011) *Los retos de la reforma en materia de fiscalización electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Moreno Trujillo, Rodrigo (2013) *Sistema de Justicia Electoral en México*, México; Tirant lo Blanch.

Navarrete Ruiz, Carlos (2010) *Rumbo a las elecciones de 2012*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Núñez Jiménez, Arturo (2010) *Propaganda gubernamental y la necesaria reglamentación del artículo 134 constitucional*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Orozco Henríquez, J. Jesús (2011) *Retos de la justicia electoral mexicana*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Orozco Hernández, J. Jesús (2010) *Medios y elecciones. El reto de la equidad y la libertad de expresión*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Orrellana Moyao, Alfredo (2010) *Derechos políticos, construcción de la ciudadanía y género*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Paoli Bolio, Francisco José (2010) *Naturaleza de los partidos políticos*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Paoli Bolio, Francisco José (2011) *La reforma de la reforma: partidos y derechos políticos-electorales*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Patiño Camarena, Javier (2011) *El Consejo General del IFE como laboratorio electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Patiño Camarena, Javier: (2006) *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pérez Vázquez, Carlos (2011) *Un intento de interpretación arbórea: el régimen de transparencia de los partidos políticos nacionales en México*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Quiñones Tinoco, Carlos Sergio: (2002) *La equidad en la contienda electoral; Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la equidad, contiendas en el código Electoral para el Estado de Durango* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

R. Huchim May, Eduardo (2010) *Cinco desafíos del IFE y una discutible resolución*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Saenz López, Karla: (2003) *Sistema Electoral Mexicano*, México: Trillas.

Sandoval Ballesteros, Netzaí (2011) *La negativa del derecho a la información en las boletas electorales: una violación a los derechos humanos*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Sandoval, Irma Eréndira (2011) *El nuevo escenario de la fiscalización electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Santín del Río, Leticia (2010) *En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Sartori, Giovanni: (1989) *Teoría de la democracia. Tomo 1. El debate contemporáneo. Alianza Editorial*. México. Capítulo I y II.

Scherer Ibarra, Julio y Villamil, Jenaro: (2007) *La guerra sucia de 2006: los medios y los jueces*, México, Grijalbo.

Tortolero Francisco, Arroyo Ivabelle (2010) *Observación al Consejo General del Instituto Federal Electoral. Proceso electoral 2008-2009*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Valdés Zurita, Leonardo (2010) *Desempeño y atribuciones del Instituto Federal Electoral a 20 años*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Valero, Ricardo (2011) *El consejo General en la reforma electoral de 2007*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Vargas Valdez, José Luis (2010) *Crimen organizado, narcotráfico y delitos electorales. Fortalecimiento el blindaje*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Vargas, Gabriela (2011) *Transparencia y acceso a la información en los otros sujetos obligados: el caso del Tribunal Electoral*, México; Universidad Nacional Autónoma de México.

Woldenberg, José: (2009) “México de cara a las elecciones” *Nueva Sociedad*, México: núm. Marzo-Abril, Vol. 220, pp. 98-111.

Zepeda Patterson Jorge (Coord.): (2011) *Los suspirantes 2012*, México: Planeta Mexicana.

Hemerografía

Ackerman, John M., “Magistrados irresponsables” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 9-102.

Alcocer V., Jorge “A veinte años de la fundación” *Voz y Voto* México: 2010 octubre núm.212, pp. 4-10.

Andrea Sánchez, Francisco José *Las lagunas jurídicas en materia del financiamiento de precampañas políticas en México: Las dos caras de la moneda 2002*.

Ávila Raúl, Zovatto Daniel “México: Principio de equidad y nuevas reglas de la contienda electoral” en *Estudios sobre la Reforma Electoral 2007*, pág. 609.

Becerril, Andrea y Víctor Ballinas “Entre reclamos de minipartidos, aprueba el Senado nuevo Cofipe”, *La Jornada*, 6 de diciembre 2007.

Benton, Lucinda Allyson “partidos y campañas políticas en México” *política y gobierno*, México: *CIDE*, Vol. 2009.

Calcaneo Mauricio, “¿Cómo votan los consejeros del INE?” en *Nexos*, 13 de abril de 2015.

Cantú Jesús, “Incertidumbre para rato” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 7-8.

Cantú, Jesús “Golpe al IFE”, *Proceso*, 3 de diciembre 2007.

Cantú, Jesús “IFE: Resolución pusilánime y contradictoria”, *Proceso*, 2 de noviembre 2010.

Cantú, Jesús, “Los mensajes y las opciones”, en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 6-7.

Cantú, Jesús, “Su propio dictamen lo enloda” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 7-8.

Carbonell, Enrique “Renovación en puerta” *Voz y Voto* México: 2010 octubre núm.212, pp. 11-17.

Carrasco Araizaga, Daniel Lizárraga y Villamil Jenaro “Todo está pendiente”, en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 1-6.

Carrasco Araizaga, Jorge, “Autoridad inútil” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 29-30.

Carrasco Araizaga, Jorge, “Justicia electorera” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 39-40.

Carrasco Araizaga, Jorge, “La intromisión de Fox” en *Proceso*, México: 30 de julio de 2006, núm. 1552, pp. 1-6.

Carrasco Araizaga, Jorge, “Tribunal de impunidades” en *Proceso*, México: 10 de setiembre de 2006, núm. 1558, pp. 1-6.

Carreño, José “Agenda del debate”, *El Universal*, 20 de diciembre 2007.

Cervantes Jesusa y Villamil Jenaro, “Incertidumbre para rato” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 1-6.

Cervantes, Jesusa y Gil Olmos José, “El “PRIAN”: Golpe ominoso” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 24-30.

Cervantes, Jesusa y Gil Olmos, José, “Madrazo: Maquillaje de última hora” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 21-24.

Cervantes, Jesusa y Villamil Jenaro, “IFE: la negociación innombrable” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 25-28.

Cervantes, Jesusa y Villamil, Jenaro, “El descrédito del IFE” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 13-16.

Cervantes, Jesusa, “La investigación va” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 7-12.

Chabat, Jorge “Noche de brujas en el IFE”, *El Universal*, 7 de noviembre 2003.

Cobián R. Felipe, “Más violento sería el fraude” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 23-24.

Córdova Lorenzo “La nueva reforma electoral”, *Nexos*, 358, octubre 2007.

Crespo, José Antonio “Horizonte político”, *Excélsior*, 28 de agosto 2006.

De la O, Jaqueline “IFE: Renovación de consejeros, IFE: La pasarela” *Política y Gobierno*, México: 2010 noviembre núm.213, pág. 35.

De Paula León Olea Francisco “No piensen por los demás” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 19-22.

Deldado, Álvaro, “Con dinero baila Televisa” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 7-12.

Delgado, Álvaro, “Calderón, cercado” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 19-22.

Delgado, Álvaro, “El yunque y los Tecos, dispuestos a todo” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 29-32.

Delgado, Álvaro, “PAN: La arrogancia” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 17-18.

Delgado, Álvaro, “Priismo calderonista” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 25-27.

Díaz Gloria Leticia y Lizárraga Daniel, “Crispación lopezobradorista” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 13-18.

Díaz Gloria Leticia y Vergara Rosalía, “El repudio” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 8-12.

Díaz, Gloria Leticia y Lizárraga Daniel, “López Obrador: Al final, concesiones” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 1-6.

Díaz, Gloria Leticia, “PRD: Sin lucha no hay futuro” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 28-30.

Díaz, Gloria Leticia, Gutierrez Alejandro y Lizárraga Daniel “El pasmo perredista” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 19-22.

Dresser, Denise, “¿Por qué votar” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 61-62.

Dresser, Denise, “La debilidad de los pacíficos” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 68-72.

Esteinou Madrid, Javier “El boicot a la Reforma Electoral y la crisis de gobernabilidad nacional” en *El cotidiano*, México: 2009: núm. Mayo-Junio, pp. 19-29.

Garduño, Roberto y Méndez, Enrique “Maniobra el PRI para favorecer a Televisa: PRD”, *La jornada*, 21 de marzo 2013.

Gil Olmos José y Esquivel J. Jesús, “Dick, el sucio” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 23-26.

Gil Olmos, José, “El dedazo de Gordillo” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 18-24.

Gil Olmos, José, “El hundimiento” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 25-26.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Interés público/ El próximo domingo” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pág. 64.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Interés público/ Guerra sucia hasta el final” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 1-6.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Interés público/ La calle y los votos, el fin y los medios” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 25-26.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Interés público/ La conversión priista del PAN” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 23-24.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Interés Público/Lesa majestad” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 13-14.

Lamas, Marta, “Envidia y civilicidad” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 27-28.

Langston, Joy “Las Reformas al Cofipe 2007” *Política y Gobierno*, México: Elecciones en México 2009: Volumen Temático, pp. 245-272.

Lizárraga Daniel y Vergara Rosalia, “A borrar huellas” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp.13-16.

Lizárraga, Daniel, “Proceso solita acceso a la documentación electoral” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 17-21.

Martínez Cázarez, Germán, “IFE y virtud cívica” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pág. 67.

Maza, Enrique, “La campaña del odio” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 71-72.

Maza, Enrique, “La nación que encuentra el presidente electo” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 23-24.

Maza, Enrique, “Ni sentido ni moral” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 62-63.

Mejía Madrid, Fabrizio “La rebelión de los terceros” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 27-28.

Mejía Madrid, Fabrizio, “Viendo las elecciones” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 43-46.

Monsiváis Carrillo Alejandro, “La equidad electoral formal en las entidades federativas: México (1996-2007)”, México: enero-junio 2009, en *Flacso*, perfiles Latinoamericanos, Núm. 33, p.p. 1-32.

Montemayor, Carlos, “A 20 años del cambio” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 31-32.

Morales M., Rodrigo “2012: señales de alerta” *Voz y Voto* México: 2010 agosto núm.210, pp. 13-57.

Reveles, José, “La rapacidad del PAN” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 15-20.

Ruiz Parra Emiliano “La reforma inconclusa”, *Reforma*, 13 de enero sección “Enfoque” 2008.

Sandoval, Irma Eréndira, “Involución democrática” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 17-18.

Semo, Enrique, “Revolución de las conciencias” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 57-60.

Semo, Enrique, “Sonríe, vamos a ganar” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 65-66.

Sicilia, Javier, “Las contradicciones de la resistencia civil” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 67-69.

Tello Díaz, Carlos “El recuento de los votos” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1552, pp. 7-12.

Tello Díaz, Carlos, “La estrategia de la derrota” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 64-65.

Trejo Delarbe, Raúl “El imperio del marketing político: Cuando las imágenes desplazan a las ideas”, en *Configuraciones*, México: 2000 julio-septiembre, pp.14-27.

Triana Tena, Daniel “Regulación de precampañas en México” *Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República Belisario Domínguez*, México: Senado pp.38-41.

Vargas, Rosa Elvira “No recibí presiones sobre la reforma, afirma Peña Nieto”, *La jornada*, 21 de marzo 2013.

Vera, Rodrigo, “Cárdenas, eventual apaga fuegos” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 36-39.

Vértiz, Columba, “El fraude electoral, divide a los artistas” en *Proceso*, México: 6 de agosto de 2006, núm. 1553, pp. 74-75.

Villamil, Jenaro, “El negocio del encono” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 41-44.

Villanueva, Ernesto “Reflexiones técnicas y políticas” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 47-53.

Villoro, Juan, “Ganó la división” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 9-10.

Volpi, Jorge, “Polarización normal” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, pág. 16.

Volpi, Jorge, “Resistencia equivocada” en *Proceso*, México: 10 de septiembre de 2006, núm. 1558, pp. 65-66.

Woldenberg, José “Aciertos, desaciertos, dudas” en *Reforma México*: 2007: 12 de septiembre.

Zavala, Osvaldo, “Desconfianza electoral” en *Proceso*, México: 25 de junio de 2006, núm. 1547, pp. 29-34.

Zavala, Osvaldo, “El escenario Florida” en *Proceso*, México: 4 de julio de 2006, núm. 1548, p.p. 11-12.

Fuentes primarias: Documentos oficiales

“Dictamen Reforma Electoral, 12 de septiembre de 2007” en Senado de la República, México: Senado 2007: núm. 112, 12 de septiembre 2007, segundo año de ejercicio, primer periodo ordinario, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2007/09/12/1&documento=40>

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines Electorales, Documento De Difusión con Fines Informativos México: Instituto Federal Electoral 2008.

Análisis Comparativo de la Reforma Electoral Constitucional y Legal 2007-2008 Documento De Difusión con Fines Informativos México: Instituto Federal Electoral 2008.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales, México: Instituto Federal Electoral, 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Extraído de* <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

Equidad y transparencia en la contienda electoral Documento De Difusión con Fines Informativos México: Instituto Federal Electoral 2006.

Informes sobre los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 Instituto Federal Electoral, 2006.

Páginas electrónicas

Aguilar José Antonio, “Contra la equidad”, 01 de abril de 2014. En: <http://www.nexos.com.mx/?p=19998>

Borjas Benavente Adriana, “La campaña presidencial de Vicente Fox y el modelo propagandista de comunicación política” 01 de noviembre de 2013. En: http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/1130-2887/article/viewFile/7320/7359

Carmona Doralicia, “Vicente Fox Quesada asume la Presidencia de la República para el periodo 2000-2006” 07 de noviembre de 2013. En: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01122000.html>

Cisneros H. Isidro, “Intercampaña Electoral”, 11 de febrero de 2013. En: <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/637642.html>

El economista, “Elección Presidencial del 2012”, 1 de julio de 2012. En: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/07/01/eleccion-presidencial-2012>

El economista, “IFE aprueba normas para Intercampañas”, 16 de febrero de 2012. En: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/02/16/ife-aprueba-normas-intercampanas>

El universal Online México, “se cifra en más de mil mdp el gasto en precampañas”, 24 de enero de 2006. En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/134407.html>

Enciclopedia Jurídica: Equidad, México, abril 2013: Extraído de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/equidad/equidad.htm>

Fuentes Cervantes Iván “Análisis de campaña política Vicente Fox (no más para que se den cuenta todo lo que hay detrás de ellos)” 01 de noviembre de 2013. En: <http://ivanfuentescervantes.wordpress.com/2012/06/30/analisis-de-campana-politica-de-vice-fox-nomas-para-que-se-den-una-idea-de-lo-que-hay-detras-de-todos-ellos/>

Gómez Alcantar, Marco Antonio “Las precampañas y el IFE”, 2009, en: <http://www.ife.org.mx>

Murayama, Ciro “Consecuencias económicas de la reforma electoral”, *Nexos*, 358, octubre 2007, Disponible en: www.nexos.com.mx

Parra Rodríguez Héctor, “Intercampañas, nuevo concepto electoral”, 16 de abril 2013. En: http://www.elcantodelosgrillos.com.mx/detalles_Intercampanas--nuevo-concepto-electoral,2050,2,0.htm

Rocha Jorge, “Efectos negativos de las precampañas electorales” 18 de agosto de 2011. En: <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx/2011/08/18/index.php?section=opinion&article=006a1pol>

Torres Mauricio, “Los partidos inician precampañas rumbo a la elección de 2012”, 18 de diciembre de 2011. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/12/18/los-partidos-inician-precampanas-rumbo-a-la-eleccion-de-2012>

Torres Mauricio, “Los partidos inician precampañas rumbo a la elección de 2012”, 18 de diciembre de 2011. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/12/18/los-partidos-inician-precampanas-rumbo-a-la-eleccion-de-2012>

Valadés, Diego “Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes”, México: 2005. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/lobros/41627/24.pdf>

Anexos

- http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_docs/memoriasPEF2011-2012/25_Capitulo_18.pdf
- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-ba46616e6cc09310VgnVCM1000000c68000aRCRD/
- http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_docs/numeraliapef2011-2012_28062012.pdf
- http://www.ine.mx/archivos1/UF/InformesPreCampania/Dictamenes/InformeOrdinario/2011-2012/003_Apendice_6_Relatoria_de_los_Incumplimientos/04_Informe_de_la_Revision_x_Partido_Politico/002_PRI_Apendice_6.pdf